

RESOLUCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR BRANDT EUROPE S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE “PLANTA DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE AGROQUÍMICOS”, LOCALIZADA EN LA CARRETERA CARMONA - GUADAJEZ, P.K. 3.1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA.

(EXPEDIENTE AAI/SE/010/2019/N).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/010/2019/N instruido en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, iniciado a instancia de D. Manuel González Domínguez, en representación de BRANDT EUROPE S.L. con NIF B90256017 y domicilio a efectos de notificación en C/ta. Carmona - Guadajoz, P.K. 3.1, 41410 de Carmona, solicitando la autorización ambiental integrada, para la actividad de “Planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos”, ubicada en Carretera Carmona - Guadajoz, P.K. 3.1, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. Manuel González Domínguez, en representación de BRANDT EUROPE S.L., presenta en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, con fecha 11 de enero de 2019, solicitud de autorización ambiental integrada para la actividad de «Planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos», ubicada en Carretera Carmona - Guadajoz, P.K. 3.1, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A dicha solicitud se le asigna en número de expediente AAI/SE/010/2019/N.

El anexo I contiene una descripción de la actuación.

La solicitud se acompañó de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 14 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*:

1. Solicitud de Autorización Ambiental Integrada según modelo oficial que figura en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.
2. Escritura de constitución de la sociedad BRANDT EUROPE S.L., con fecha 21 de marzo 2016, ante D. Arturo Otero López- Cubero, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Andalucía.
3. Escritura de traslado de domicilio, cese de administrador único, nombramiento de consejo de administración, distribución de cargos y poder, con fecha 1 de julio de 2016, ante D. Arturo Otero López- Cubero, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Andalucía.
4. DNI del representante legal, Manuel González Domínguez.
5. Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 1/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Proyecto básico para la autorización ambiental integrada de planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos para uso en sanidad y nutrición vegetal, suscrito por D. Pedro Mateos Mateos en diciembre de 2018.
7. Estudio de impacto ambiental y valoración de impacto en salud, suscrito por Pedro Mateos Mateos en diciembre de 2018,
8. Resumen no técnico.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de marzo de 2019, se remite a promotor oficio de subsanación de solicitud, indicándole que deberá de presentar documentación adicional, así como adecuar el estudio de impacto ambiental presentado a la normativa vigente que resulte de aplicación.

En respuesta a dicho oficio, D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE S.L., presenta en el Registro General de la Junta de Andalucía, y dirigido a esta Delegación Territorial, la siguiente documentación, con fecha 26 de maro de 2019:

1. Solicitud de informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico de la actividad de referencia al Ayuntamiento de Carmona.
2. Solicitud de informe sobre la posible afección al patrimonio histórico a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla.
3. Comunicación acreditativa del número de identificación fiscal de la empresa promotora.
4. Nuevo estudio de impacto ambiental adecuándolo al oficio de subsanación remitido por esta Delegación Territorial.

En dicha escrito también solicita la paralización del expediente a la espera de recibir los informes solicitados y de preparar el informe preliminar de situación solicitado.

TERCERO.- De conformidad con el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con fecha 30 de mayo de 2019, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la documentación aportada al expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2019 se remite al Ayuntamiento de Carmona la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

Igualmente, se remite a promotor nuevo oficio de subsanación donde se le requiere incorporar un estudio acústico al estudio de impacto ambiental, así como la solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera, según Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, y comunicación previa para personas o entidades productoras de residuos, según Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

QUINTO.- Igualmente y dentro del trámite de autorización ambiental integrada, con fecha 30 de mayo de 2019, se solicita informe mediante comunicaciones internas remitidas a los Servicios adscritos a esta Delegación Territorial (Servicio de infraestructuras -dominio público hidráulico-, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Servicio de Gestión del Medio Natural, Departamento de Calidad del aire, Departamento de Residuos, Departamento de Vías Pecuarias y Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad).

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

1. El **Departamento de Vías Pecuarias**, con fecha 31 de mayo de 2019, emite informe donde indica que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 2/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el proyecto no presenta afecciones a las vías pecuarias del municipio de Carmona.

2. El **Servicio de Infraestructuras**, con fecha 4 de junio de 2019, comunica que la actuación se proyecta en terrenos comprendidos la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, correspondiendo dicha gestión a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca.

A la vista de la documentación aportada, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito del proyecto de ampliación, se considera que no es probable que dichos terrenos se sitúen en zona inundable.

3. El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, con fecha 11 de junio de 2019, emite informe en el que indica que el proyecto no compromete la integridad del lugar Natura 2000.
4. El **Departamento de Residuos** evacua informe con fecha 3 de julio de 2020, estando el contenido del mismo integrado en el Anexo III del presente documento.
5. El **Servicio de Gestión del Medio Natural**, con fecha 22 de septiembre de 2020, indica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias del servicio.
6. El **Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad**, con fecha 5 de octubre de 2020, emite informe indicando que no hace observaciones al proyecto.

SEXTO.- Con fecha 27 de junio de 2019, D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE S.L., presenta en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, y dirigido a esta Delegación Territorial, la siguiente documentación:

1. Estudio acústico, suscrito por Pedro Mateos Mateos, ingeniero industrial, con fecha 27 de junio de 2019.
2. Solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera según modelo oficial del Anexo VIII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, que regula la calidad del medio ambiente atmosférico*.
3. Escrito de solicitud de cambio de titularidad de la autorización de un centro productor de residuos peligrosos.
4. Modelo de comunicación previa a la actividad para personas o entidades productoras de residuos, según Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*.
5. Informe preliminar de situación de suelo, el cual fue remitido, desde esta Delegación Territorial, al Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, con fecha 19 de julio de 2019.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de julio de 2019, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias emite informe donde indica que la actividad se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, indicando que es la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Familias el órgano competente para valorar los efectos para la salud del proyecto al que hace referencia la ya mencionada excepción.

OCTAVO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 3/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se firmó el acuerdo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de "Planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos para uso en sanidad y nutrición vegetal".

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 197 de 11 de octubre de 2019**, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Proyecto básico, suscrito por Pedro Mateos Mateos, ingeniero industrial, de diciembre de 2018.
2. Estudio de impacto ambiental, suscrito por Pedro Mateos Mateos, ingeniero industrial, de marzo de 2019.
3. Estudio acústico, suscrito por Pedro Mateos Mateos, ingeniero industrial, de junio de 2019.
4. Resumen no técnico.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, con fecha 15 de octubre de 2019 se notifica al Ayuntamiento de Carmona la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

DÉCIMO.- Con fecha de 21 de enero de 2020 la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático emite valoración del Informe preliminar de Situación entregado por el promotor, con el siguiente resultado:

- Riesgo Motor: medio
- Riesgo valorado: medio

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, con fecha 30 de enero de 2020, el expediente es remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Carmona, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Sevilla, Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla y Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Igualmente, con fecha 10 de noviembre de 2020 se solicita informe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 19 de Decreto 5/2012, de 17 de enero, a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana.

Los organismo consultados han informado en el siguiente sentido:

1. La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, con fecha 24 de julio de 2020, emite "Informe vinculante sobre Autorización Ambiental Integrada PQ0020/SE-23/2020 - AAI/SE/010/2019/N" desfavorable al otorgamiento de la autorización ambiental integrada de referencia por los siguientes motivos:
 - No se acredita la gestión realizada de las aguas de proceso (aguas de torres de lavado de gases) ni de otros flujos de aguas que se pueden generar como las procedentes de servicios auxiliares, limpieza

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 4/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de equipos e instalaciones, entre otros.

- La instalación cuenta con autorización de vertido para las aguas residuales de los aseos otorgada por este Organismo con fecha 26/03/2006, a nombre de TRAGUSA, antiguo propietario. Actualmente, se encuentra en trámite la revisión de la autorización de vertido por cambio de titularidad, solicitado por BRANDT EUROPE, S.L.
- Se comprueba que las condiciones propuestas por BRANDT EUROPE, S.L. para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes de los aseos no coinciden con las condiciones incluidas en la autorización de vertido de fecha 26/03/2006, por lo que no pueden incluirse en la AAI que se otorgue, en su caso.
- En este sentido, según la documentación obrante en este Organismo, se constata que el efluente de las instalaciones de depuración existentes no cumple con los límites de emisión establecidos en el condicionado de la autorización de vertido. Hasta la fecha actual BRAND EUROPE, S.L. no ha dado respuesta a los requerimientos realizados desde este Organismo para que ajuste el vertido a las condiciones impuestas en la autorización de vertido ni ha acreditado que se alcancen los límites de emisión exigidos con los sistemas de depuración existentes.
- Asimismo, la documentación aportada por BRANDT EUROPE, S.L. junto a la solicitud de AAI carece de cálculos justificativos que garanticen que los sistemas de depuración instalados son suficientes para depurar las aguas residuales generadas actualmente en los aseos de las instalaciones y que se van a cumplir los límites de emisión exigidos.

El citado informe es remitido a promotor, con fecha 7 de octubre de 2020.

D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE, S.L., presenta escrito de solicitud de prórroga para recopilar la documentación solicitada en dicho informe, con fecha 29 de octubre de 2020, presentando escrito de subsanación con fecha 26 de marzo de 2021, que a su vez es trasladado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 31 de marzo de 2021.

2. El **Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla**, emite informe vinculante con fecha de 3 de marzo de 2020 en el que indica que la actuación de referencia ya cuenta con informe favorable, con fecha 20 de agosto de 2019, y certificado de innecesariedad de actividades arqueológicas preventivas, con fecha 4 de septiembre de 2019, y remitidas al peticionario de la actividad.
3. La **Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla**, emite informe con fecha 23 de marzo de 2020, cuyo contenido íntegro se recoge en el Anexo VIII de este documento.
4. La **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana**, con fecha 4 de marzo de 2021, remite oficio a esta Delegación Territorial indicando que, *“dado que, el documento facilitado no tiene por finalidad ordenar el territorio ni se trata de un instrumento de ordenación urbanística, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General en aplicación de la citada Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción, en relación al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de referencia”*.

DUODÉCIMO.- Con fecha 12 de febrero de 2020, el **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo** remite al Departamento de Prevención Ambiental oficio de subsanación de documentación referente a la cuantificación de algunos códigos LER asociados a residuos no peligrosos, del cual se da traslado al promotor con fecha 1 de junio de 2020.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 5/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE, S.L., presenta escrito de subsanación con fecha 19 de junio de 2020, el cual se remite al **Departamento de Residuo y Calidad del Suelo** con fecha 16 de septiembre de 2020.

DÉCIMO TERCERO.- No habiéndose recibido respuesta al oficio remitido al **Ayuntamiento de Carmona**, con fecha 15 de octubre de 2019, referente a la apertura de trámite de audiencia a colindantes, se remite oficio de reiteración de trámite de audiencia a colindantes al citado ayuntamiento, con fecha 6 de mayo de 2020.

Con fecha 30 de junio de 2020, el **Ayuntamiento de Carmona** remite a esta Delegación territorial anuncio de notificación a colindantes.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 16 de septiembre de 2019, se remite comunicación interior al **Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente** solicitando informe acerca de la actuación de referencia.

Los Agentes de Medio Ambiente realizan visita a las instalaciones de referencia emitiendo informe, con fecha 5 de noviembre de 2020, donde indican que la actividad se encuentra en funcionamiento y que las instalaciones y procesos se ajustan a lo indicado en el proyecto técnico, haciendo hincapié en los siguientes aspectos:

- No existe afección a paraje protegido por estar enclavada dicha empresa en una zona eminentemente agrícola.
- No existe afección a flora o fauna protegida, ya que la avifauna presente en la zona está condicionada al carácter agrícola de la misma, por lo que dominan aves acompañantes de cultivos y otras perfectamente adaptadas a los medios urbanos (cigüeñas, palomas, lechuzas, vencejos, cárabos, autillos y otros).
- No existe afección a Vía Pecuaria.
- El informe va acompañado de un reportaje fotográfico de las instalaciones y de los justificantes de las últimas entregas de residuos peligrosos a gestores autorizados.

Con fecha 23 de enero de 2021, se remite el citado informe a la **Sección de Informes y Sanciones de la Secretaría General Provincial** de esta Delegación Territorial, dado que el expediente de referencia se encuentra en fase de tramitación.

DECIMO QUINTO.- Con fecha 29 de octubre de 2020, el **Ayuntamiento de Carmona** remite a esta Delegación Territorial certificado de no alegaciones al expediente de autorización ambiental integrada para la actividad de referencia.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 9 de marzo de 2021, se remite a promotor oficio de subsanación requiriendo una memoria técnica sobre el grado de implantación en la instalación de las mejores Técnicas Disponibles (MTD) que les sea de aplicación.

Con fecha 23 de marzo de 2021, D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE, S.L., presenta solicitud de aplazamiento de plazo de entrega de la documentación solicitada, presentando escrito de subsanación con fecha 21 de junio de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 9 de agosto de 2021, **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, remite informe a esta Delegación Territorial indicando que, analizada la nueva información aportada por el promotor, se requiere la siguiente documentación adicional para poder emitir el informe de admisibilidad del vertido:

- Informe justificativo sobre el agua de abastecimiento en las instalaciones.
- Declaración anual de productores de residuos peligrosos correspondiente al año 2020.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 6/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho informe es remitido a promotor, con fecha 6 de septiembre de 2021, recibiendo escrito de subsanación, remitido por D. Pedro Mateos Mateos en representación de BRAND EUROPE, S.L., con fecha 8 de septiembre de 2021.

La documentación aportada por el promotor se remite a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 10 de septiembre de 2021.

DÉCIMO OCTAVO.-Con fecha 21 de octubre de 2021, la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** emite nuevo informe de subsanación requiriendo la siguiente información:

1. Justificación de que la gestión realizada de las aguas residuales industriales y de las pluviales potencialmente contaminadas responde a los principios informadores recogidos en el artículo 4 del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación, en concreto, al principio **“se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles”**.
2. Aclaración sobre la discrepancia existente en la documentación aportada en relación a los siguientes aspectos:
 - Gestión de las aguas residuales de proceso generadas en las instalaciones.
 - Consumo de agua de abastecimiento en las instalaciones en el año 2020.
3. En el caso de que el volumen anual de aguas residuales sanitarias generadas sea superior a 2.000 m³, deberá aportar **Estudio Hidrogeológico para valorar la inocuidad del vertido de aguas sanitarias al terreno** realizado en base al volumen de agua residual sanitaria para el que se solicite autorización de vertido.
4. Sistema de recogida y conducción de las aguas residuales industriales desde el lugar de producción hasta su almacenamiento en los bidones de 1 m³.
5. Sistema de gestión de las aguas pluviales potencialmente contaminadas.
6. Tratamiento al que se someten las aguas residuales industriales que son retiradas por gestor autorizado.

Dicho informe es remitido al promotor, mediante oficio de subsanación, con fecha 28 de octubre de 2021.

En respuesta al citado oficio, D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE, S.L., presenta escrito de subsanación de los puntos solicitados, con fecha 23 de noviembre de 2021.

DÉCIMO NOVENO.-Con fecha 11 de marzo de 2022, la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** emite informe de admisibilidad del vertido a favor de BRAND EUROPE, S.L. siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones y se cumpla el condicionado que se adjunta en ANEXO IX.

A. Los flujos de aguas residuales para los que está previsto el vertido a dominio público hidráulico son las aguas residuales sanitarias o asimilables generadas en los aseos y vestuarios de las instalaciones (F1 y F2). Por tanto, son las únicas que son objeto de autorización de vertido por parte de este Organismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 7/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. Los otros flujos de aguas residuales generados en las instalaciones (F3 y F4) y las aguas pluviales potencialmente contaminadas (F5) se gestionan mediante el almacenamiento en contenedores y posterior retirada por gestor autorizado. Estos flujos no son objeto de autorización de vertido por parte de este Organismo, quedando expresamente prohibido su vertido a dominio público hidráulico.

C. Las aguas pluviales limpias procedentes de viales y cubiertas de las zonas de la nave antigua y nave de ampliación (F6 y F7), no son objeto de autorización de vertido. No obstante, antes de su evacuación a dominio público hidráulico deberá existir en la red de colectores una arqueta para inspección, control y toma de muestras. Cualquier evacuación por estos puntos que se realice en tiempo seco se considerará como vertido no autorizado.

D. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales sanitarias (flujos F1 y F2). Dado que el resto de flujos de aguas residuales generados en las instalaciones (F3, F4 y F5) se gestionan mediante almacenamiento en contenedores y retirada por gestor autorizado, se deberán eliminar y clausurar las conducciones y conexiones existentes a la red de saneamiento de las instalaciones y a la red de pluviales, por donde puedan realizarse el vertido de estos flujos de aguas residuales.

E. Queda prohibido cualquier vertido contaminante que no sea procedente de los flujos especificados en el punto A), en las condiciones que figuran en la autorización, por lo que cualquier evacuación de otros flujos a dominio público hidráulico tendrá la consideración de vertido no autorizado.

VIGÉSIMO.- Con fecha 12 de mayo de 2022, D. Pedro Mateos Mateos, en representación de BRANDT EUROPE S.L., presenta en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, y dirigido a esta Delegación Territorial, la siguiente documentación:

1. Proyecto básico para la autorización ambiental integrada. Texto Consolidado
2. Estudio de impacto ambiental y valoración de impacto en salud. Texto Consolidado

Ambos documentos recogen el foco de emisiones P5G1. Se ha integrado en ambos documentos el anexo de vertidos solicitado por el organismo de cuenca (CHG).

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 01 de junio de 2022 se envía el Dictamen Ambiental al titular, y no se ha recibido alegación alguna a fecha de redacción de la presente Propuesta de Resolución, poniendo fin al trámite de audiencia, establecido en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 14 de junio de 2022, se firma, por parte de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, la Propuesta de Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 8/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019 de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14 de 22/01/2019); publicado en BOJA Extraordinario n.º 1 de 22/01/2019*
- *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*
- *Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA nº 31 de 14/02/2019); publicado en BOJA nº 36 de 21/02/2019*
- *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías*
- *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

CUARTO.- El *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su Anexo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 20 que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 9/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alguna o parte de las actuaciones incluidas en su Anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

QUINTO.- La instalación se encuadra dentro de la siguiente categoría, según la normativa aplicable:

- *Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:*
“4.4.- Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas”
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* en su Anexo I, categoría:
“5.4 Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos fitosanitarios o de biocidas”.
- *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*, según Anexo I del mismo:
“5. 4. Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas”.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

SEXO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la presente autorización ambiental integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

SÉPTIMO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado según indica el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

OCTAVO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2004, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 10/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar **FAVORABLEMENTE**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a BRANDT EUROPE S.L. con NIF B90256017 para la actuación de “Planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos”, ubicada en Crta. Carmona - Guadajoz, P.K. 3.1, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I	Descripción de la actuación.
Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Anexo VI	Plan de mantenimiento.
Anexo VII	Mejores Técnicas Disponibles.
Anexo VIII	Informe de valoración del estudio de impacto ambiental referente al análisis de los impactos en la salud humana.
Anexo IX	Informe y su condicionado de admisibilidad del vertido y las características y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La autorización ambiental integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 11/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a la atmósfera y Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.

- Informe vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir determinando las características del vertido al Dominio Público Hidráulico y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la resolución de autorización ambiental integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, una vez elaborado el Dictamen Ambiental, efectuado el trámite de audiencia a los interesados, emitida la correspondiente Propuesta de Resolución, se dicta la presente Resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

Según lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución mediante la inclusión del anuncio de su concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido íntegro y una memoria, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y se notificará al solicitante.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá poner recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes de la notificación.

La presente Resolución no será efectiva hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 12/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor: BRANDT EUROPE S.L. con NIF B90256017

Actividad: Planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos

Ubicación: Carretera SE-4107 Carmona – Guadajoz, P.K. 3,1

Término Municipal: Carmona (Sevilla).

Referencia catastral de las parcelas: 41024A014001090001LZ; 41024A014001110000KA

Coordenadas UTM de la instalación: X: 226.361 Y: 4.153.983 (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)

I.1.- ANTECEDENTES.

BRANDT EUROPE, S.L es la filial para el mercado EMEA (Europa, Oriente Medio y África) del líder agrícola BRANDT, conocida como una de las empresas familiares de mayor crecimiento en los Estados Unidos.

Con una cartera de más de 250 productos, la marca BRANDT es una referencia mundial en nutrientes y sanidad vegetal para cultivos arbóreos, industriales, hortícolas, céspedes y hasta plantas ornamentales.

BRANDT EUROPE, S.L cuenta con una amplia gama de productos de nutrición y sanidad vegetal, adaptada al mercado EMEA y para todo tipo de cultivos.

Desde el año 2.016 BRANDT EUROPE, S.L. dispone de unas instalaciones para la formulación de productos agroquímicos: fertilizantes, fungicidas, insecticidas, herbicidas y correctores de suelo situadas en el punto kilométrico 3.1 de la carretera Carmona-Guadajoz, en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Estas instalaciones fueron adquiridas por BRANDT EUROPE, S.L., en julio de 2016 a la antigua empresa propietaria Tragusa, con una experiencia de 20 años en el mercado.

Las instalaciones cuentan con las siguientes licencias:

- Licencia Municipal de Apertura de las instalaciones o documento de acreditación de correcta presentación de declaración responsable y comunicación previa para el inicio de actividades, para la actividad de fabricación, formulación, aplicación, comercio de productos agroquímicos de uso ganadero, ambiental, industrial alimentaria y fabricación de productos sanitarios, expedido a BRANDT EUROPE, S.L., con fecha 11 de mayo de 2.016.

I.2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La fábrica de BRANDT EUROPE, S.L. está integrada por dos naves cubiertas en las que en ambas se ubican distintas líneas de fabricación y sus respectivos almacenamientos de materias primas, que se completan con un parque de tanques instalados bajo cubetos y externo a las naves que se destinan a otros almacenamientos de materias primas líquidas y agua.

El área de fabricación se completa con otras dos naves, utilizadas para el almacenamiento de los productos fabricados y envases respectivamente, así como otras áreas y recintos donde se sitúan los equipos que proporcionan servicios auxiliares para el proceso, tales como: baño maría, aire comprimido, refrigeración y sistemas de depuración para las emisiones a la atmósfera procedentes del proceso de fabricación.

La instalación carece de vertido de aguas de proceso, siendo estas gestionadas como residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 13/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El complejo industrial se completa con dos edificaciones, destinándose una de ellas a albergar los servicios de oficina y la otra a laboratorio y servicios de personal.

En la instalación se elaboran una amplia variedad de productos, que, atendiendo a su aplicación final, pueden dividirse en cuatro grupos:

- Fertilizantes.
- Insecticidas.
- Fungicidas.
- Herbicidas.

En todos los casos estos grupos de productos se elaboran mediante la mezcla de determinadas materias primas que confieren las propiedades físicas y químicas finales a los fabricados.

El proceso de fabricación puede incluir otras operaciones básicas tales como el acondicionamiento físico de materias primas y productos (molienda para modificar la granulometría y calentamiento para fusión y mejora de fluidez), así como la presentación final del fabricado como sólido y/o producto disuelto en agua y/o disolventes.

Por otro lado y en algunos casos en la fabricación de herbicidas se observa, que el producto final surge tras una transformación química de las sustancias básicas de partida y que aportan las características finales de los fabricados. Estas transformaciones se corresponden con la modificación de los principios activos presentados inicialmente en las materias primas como ácidos o bases, a sus respectivos estados de sales, con objeto de mejorar la aplicación y los efectos pretendidos de dichos principios activos.

Atendiendo a las distintas líneas de producción que se localizan en la instalación y la presentación de los cuatro grupos de productos fabricados, estos pueden agruparse en dos grandes familias de productos, atendiendo a su presentación física y otras tantas subfamilias, conforme a la siguiente clasificación:

- Productos sólidos, que agrupan las siguientes subfamilias:
 - Polvo mojable “azul”, que se corresponde con una determinada variedad de fungicidas.
 - Polvo mojable “blanco”, que se corresponde con otra variedad de fungicidas.
 - Granulados, en los que básicamente se agrupan herbicidas, fungicidas e insecticidas (en adelante pesticidas).
- Productos líquidos los cuales, en función del tipo y concentración para los principios activos utilizados, se agrupan las siguientes subfamilias y subgrupos:
 - Herbicidas, presentados conforme a los siguientes subgrupos:
 - a) Herbicidas en base agua, que agrupa y se corresponden, como preparados y principios activos, disueltos en agua (en adelante ha de entenderse las diluciones en agua como soluciones líquidas).
 - b) Herbicidas en base disolvente, que agrupa y se corresponden como preparados y principios activos, diluidos en un disolvente (en adelante ha de entenderse las disoluciones en disolvente como líquidos emulsionables).
 - No herbicidas, en los que se incluyen los siguientes subgrupos y productos diluidos y disueltos:
 - a) Fertilizantes en base agua, que agrupa a distintos tipos de abonos, diluidos en agua (soluciones

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 14/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



líquidas de abonos).

- b) Fungicidas e insecticidas, como líquidos emulsionables.
- c) Soluciones concentradas “azules” y que se corresponden con los productos antes indicados como “polvo mojable azul”, fungicidas, presentados como concentraciones de soluciones líquidas o líquidos emulsionables.
- d) Soluciones concentradas “blancas” y que se corresponden con los productos antes indicados como “polvo mojable blanco”, fungicidas, presentados como concentraciones de soluciones líquidas o líquidos emulsionables.

I.3.- DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación, se ubica en una parcela de 57.458 m², sita en el P.K. 3,100 de la carretera SE-4107, Carmona-Guadajoz, en el término municipal de Carmona (Sevilla). La referencia catastral de la parcela es 41024A014001090000KB ubicada en el polígono 14 parcela 109.

El solar tiene forma poligonal presenta un frente de carretera de 220 m y un fondo mínimo de 160 m y un fondo máximo de 290 m.

Topográficamente se presenta como una superficie prácticamente horizontal.

Los límites de la parcela matriz son:

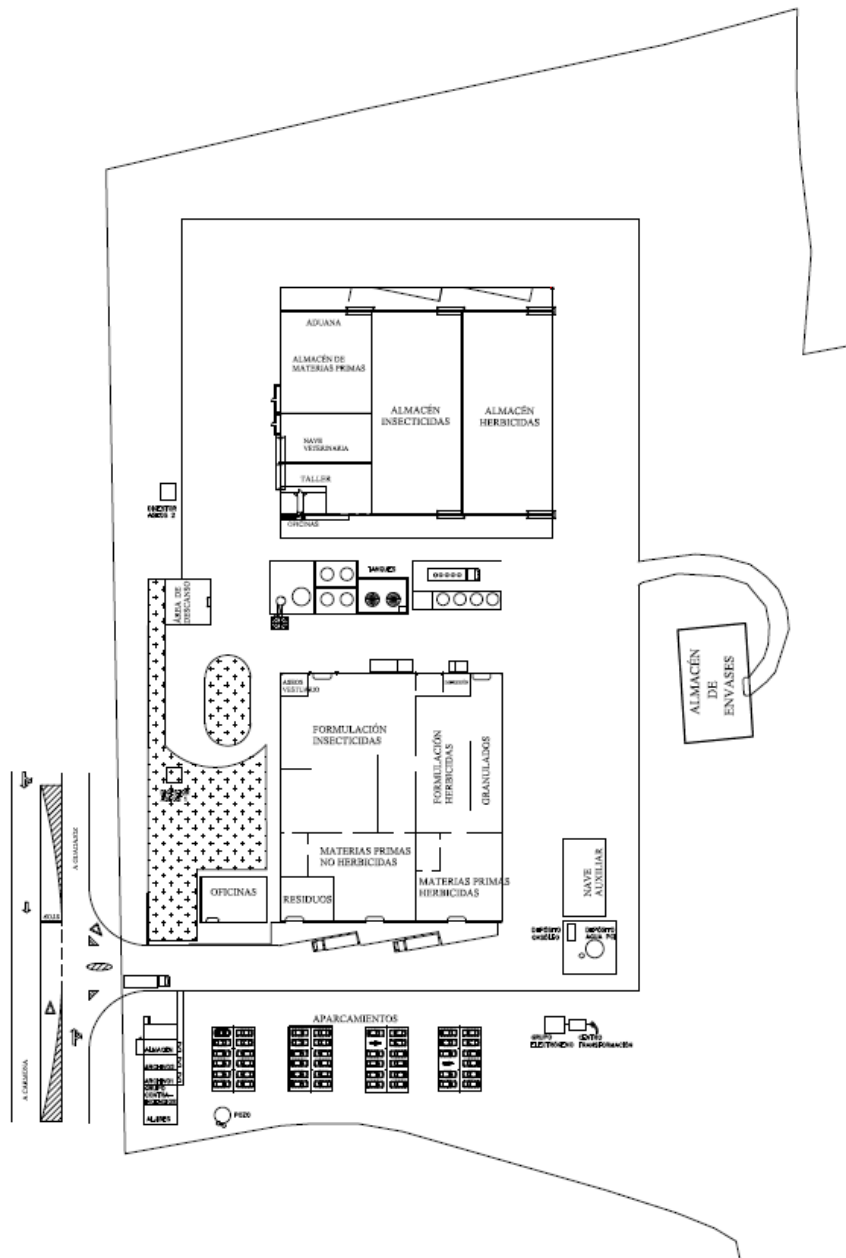
	Denominación	Parcela	Polígono	Ref. catastral	Uso
Norte	El Serrano	108, 105	14	41024A014001080000KA; 41024A014001050000KU	Agrario
Sur	El Serrano	110	14	41024A014001100000KW	Agrario
Este	El Serrano	114, 113	14	41024A014001140000KG; 41024A014001130000KY; 41024A014001130000KY	Agrario
Oeste	Crta. SE-4107	-	-	-	-

En la siguiente tabla se muestra las superficies construidas:

	Planta baja (m²)	Planta 1 (m²)	Total (m²)
FÁBRICA	2.680	35	2.715
OFICINAS	145	145	290
ALMACENES Y LABORATORIOS	2.814	400	3214
NAVE AUXILIAR	160	-	160
NAVE ALMACENAMIENTO DE ENVASES	375	-	375



	Planta baja (m ²)	Planta 1 (m ²)	Total (m ²)
ÁREA DE DESCANSO	100	-	100
TANQUES Y DEPÓSITOS	41	-	41
TOTAL	6.298	580	6.878



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 16/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.4.- DESCRIPCIÓN DE LOS ALMACENAMIENTOS.

I.4.1.-Introducción.

La fábrica consta de dos naves cubiertas en las que se ubican distintas líneas de fabricación y sus respectivos almacenamientos de materias primas, que se completan con un parque de tanques instalados bajo cubetos y externo a las naves que se destinan a otros almacenamientos de materias primas líquidas y agua.

En esta nave se sitúa un almacén de residuos.

La fábrica se completa con otras dos naves. La primera de las naves es utilizada para el almacenamiento de los productos fabricados y materias primas. La segunda nave se utiliza para el almacenamiento de envases.

I.4.2.Almacenamiento de materias primas y productos en naves cerradas.

Almacenamiento diario. En la nave de fabricación se almacenan las materias primas a utilizar diariamente en el proceso de fabricación.

Almacenamiento prolongado. La fábrica dispone de una nave de almacenamiento cerrada donde se almacenan las materias primas y los productos, cumpliendo la normativa relativa al almacenamiento de productos químicos (APQ).

En todas las zonas de almacenamiento, el suelo es de hormigón armado de modo que, en caso de vertido accidental, este se pueda recoger sin que suponga contaminación al suelo. La instalación carece de vertido de aguas de proceso, siendo estas gestionadas como residuos.

Las materias primas y productos almacenados ocupan un volumen de 380 m³. En dicho almacén se almacenan los productos químicos indicados en los capítulos 4 y 5 de este documento. La clasificación de dichos productos corresponde a la clase de inflamables, corrosivos y/o tóxicos. Todos los productos se encuentran envasados en recipientes de un volumen comprendido entre 25 l y 250 l.

Se estima una necesidad de almacenamiento **de materias primas y productos de 252.939,21 Kg** y de **1.199.559,43 Kg de materias auxiliares.**

I.4.3.Almacenamiento de materias primas y productos líquidos en depósitos y tanques.

Los almacenamientos líquidos para uso diario se realizan en contenedores tipo IBC (Intermediate Bulk Container) de 1 m³ de capacidad.

Para el almacenamiento prolongado de las materias primas líquidas se dispone de depósitos de acero situados en cubetos de hormigón armado para evitar derrames accidentales. En la siguiente tabla se muestran las materias primas líquidas y las capacidades de los depósitos:

Nombre comercial	Sustancia	Capacidad del depósito
Aceite industrial	Aceite mineral o sintético	35 m ³
Xileno	Xileno	35 m ³
Monoetilenglicol	Monoetilenglicol	35 m ³
Ciclohexanona	Ciclohexanona	35 m ³

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 17/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el almacenamiento prolongado de los disolventes líquidos orgánicos se dispone de depósitos de acero situados en cubetos de hormigón armado para evitar derrames accidentales. En la siguiente tabla se muestran los disolventes y la capacidad de los depósitos:

Nombre comercial	Sustancia	Capacidad del depósito
Indusol 16/18	Nafta disolvente de petróleo, aromática ligera (C8-C9- C10)	20 m ³
Indusol 16/18	Nafta disolvente de petróleo, aromática ligera (C8-C9- C10)	20 m ³

Para el almacenamiento prolongado de metam sodio(producto líquido) se dispone de depósitos de polietileno situados en cubetos de hormigón armado para evitar derrames accidentales En la siguiente tabla se muestran las capacidades de los depósitos:

Nombre comercial	Sustancia	Capacidad del depósito
Metam sodio	C2H4NNaS2	12,5 m ³
Metam sodio	C2H4NNaS2	12,5 m ³
Metam sodio	C2H4NNaS2	12,5 m ³
Metam sodio	C2H4NNaS2	12,5 m ³

I.4.4.Almacenamiento de combustibles.

En la zona exterior a las naves existe un depósito de gas-oil, junto al grupo de presión contra incendios.

El gas-oil se utiliza para alimentar las bombas diesel para la alimentación alternativa del grupo de presión contra incendios y para la alimentación del grupo electrógeno general de la fábrica.

Las características de almacenamiento de combustible son las siguientes:

TIPO	DESTINO	FORMA ALMACENAMIENTO	MATERIAL DEL DEPÓSITO	CAPACIDAD
Gas-oil	Grupo electrógeno Bomba contra incendio	Depósito aéreo	Acero al carbono UNE 62350-1	5000 l

El depósito dispone de un cubeto metálico con capacidad superior a 5 m³ para recogida de posibles derrames. A su vez este cubeto se encuentra en el interior de un segundo cubeto construido mediante bloques de hormigón que actúa además de protección frente a posibles impactos.

I.4.5.Almacenamiento de envases.

Los envases se almacenan en nave independiente destinada exclusivamente a este fin. Las cantidades estimadas de envases vacíos de cada tipo se indican en la tabla mostrada a continuación. Cada envase tiene distintos tipos de formato, colores, materiales, etc.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 18/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tipo de envase	Capacidad (l)	Unidades
Garrafa	1	20.000
Garrafa	4	5.000
Garrafa	5	20.000
Garrafa	10	15.000
Garrafa	20	4.000
Garrafa	25	2.500
Garrafa	210	100
Garrafa	1000	100
Sacos	-	25.000
Cajas	-	25.000

I.5.- DATOS DE CONSUMO.

I.5.1. Balance de materia.

Se muestra a continuación una tabla conteniendo el balance de materia de la planta correspondiente al año 2017:

Materias primas		Producto terminado
Materias primas y materias auxiliares	6.876 Tm/año	8.943 Tm/año
Agua	2.341 m ³ /año	

I.5.2. Consumo energético.

I.5.2.1 Combustibles.

El evolución del consumo de gas-oil en los últimos años es la siguiente:

COMBUSTIBLE	2013	2014	2015	2016	2017
Gas-oil	9.972 l	4.000 l	0 l	4.000 l	2.000 l

I.5.2.2 Electricidad.

La demanda energética proviene, en su mayor parte, de las etapas de mezclado mediante motores agitadores, trasiego mediante bombes, elevadores de cangilones, cribas de separación finos/gruesos, inyección mediante bombas, molienda mediante molinos, equipos enfriadores y envasadoras.

El consumo eléctrico en los últimos años es el siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 19/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



COMBUSTIBLE	2013	2014	2015	2016	2017
Electricidad	534.457 Kw/h	535.784 Kw/h	664.465 Kw/h	725.545 Kw/h	882.297 Kw/h

I.5.3. Consumo de agua.

Los puntos de consumo de agua son los siguientes:

- Adición a la mezcla en la formulación de líquidos emulsionables y soluciones líquidas.
- Adición a la mezcla en la formulación de suspensiones concentradas.
- Limpieza de las instalaciones.
- Consumo de los servicios sanitarios del personal.

El suministro procede de acometida desde la red de Aguas del Huesna.

El consumo de agua en los últimos cinco años, es el siguiente:

	2013	2014	2015	2016	2017
Agua total	1.737.436 l	1.319.190 l	2.538.406 l	4.151.000 l	4.753.000 l

I.6.- IMPACTOS AMBIENTALES.

I.6.1. Atmósfera.

La actividad está incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, Anexo I:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad \geq 10.000 t/año	A	04 05 22 05

En la actualidad, la planta posee cinco focos de emisiones a la atmósfera canalizadas, los cuales se indican a continuación:

- P1G3: Torre de lavado de gases antigua.
- P2G2: Filtro de mangas granuladora.
- P2G3: Filtro de mangas insecticidas.
- P3G2: Filtro de mangas herbicidas.
- P4G1: Torre de lavado de gases nueva.

que se clasifican como Grupo B, con código 04 05 25 02.

En la fábrica existen cinco chimeneas correspondientes a los cinco focos de emisión a la atmósfera.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 20/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.6.2. Ruidos y vibraciones.

Los focos emisores de ruidos principales se localizan en la nave de fabricación. Los niveles de emisión acústica más elevados en toda la fábrica, se obtienen en la zona de formulación y envasado de polvos mojables, siendo su valor de 88,8 dBA.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta las siguientes condiciones a la hora de la colocación de los equipos que puedan producir vibraciones durante su funcionamiento:

- No se ha anclado ninguna máquina u órgano móvil de esta en paredes o techos.
- La maquinaria está equipada con bancadas elásticas independientes del pavimento. El espesor de la solera (15 cm), evitará en un 99% la transmisión de vibraciones.
- Toda la maquinaria se ha situado a no menos de 0,70 m de distancia de los paramentos exteriores.

I.6.3. Aguas.

Los efluentes generados por la industria se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas. Son las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y del patio.
- Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se denominarán aguas fecales.
- Líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases.

Según el tipo de efluente, en la actualidad, se recibe un tratamiento distinto:

- Las aguas pluviales no susceptibles de contaminación no son recogidas, no sufrirán ningún tratamiento y discurrirán por el terreno hasta alcanzar el arroyo de las Adelfas.
- Los vertidos fecales de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán en sendos digestores dotados de fosa – filtro, para después almacenarlos y expedirlos mediante un gestor autorizado.
- Los líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases a gestionar por empresa autorizada de gestión de residuos.

En cuanto a los volúmenes de efluentes, las aguas fecales generarán 7,658 m³/día, mientras que los líquidos de las torres de lavado de gases generarán un volumen anual de 200 l, que serán recogidos por gestor autorizado.

I.6.3. Residuos.

La planta generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Varios procesos	15.01.10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otras categorías), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Formulación de pesticidas	15.02.02*



RESIDUOS	ORIGEN	CÓDIGO LER
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Formulación de pesticidas	07.04.04*

En cuanto a los residuos no peligrosos, tendremos los siguientes:

RESIDUOS	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión, que no contengan sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08.03.18
Lodos procedente de otros tratamientos de aguas residuales que no contienen sustancias peligrosas	Residuos producidos por el proceso del tratamiento físico y físicoquímico de las aguas fecales procedentes de los núcleos de aseos	19.08.14
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.39
Metales	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20.01.40
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20.03.01



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

II.1.- Vigencia.

La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.2.- Inicio de la actividad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años** para el inicio de la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

El titular de esta autorización ambiental integrada **comunicará** a esta Delegación Territorial:

- El comienzo de la ejecución de las obras de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La puesta en marcha efectiva de las instalaciones.

Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 23/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Tras la comprobación de las instalaciones se procederá su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

II.-3.- Caducidad.

Según artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*, la autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cinco años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.-4.- Compatibilidad urbanística.

BRANDT EUROPE S.L. obtuvo del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), informe técnico de compatibilidad con el planeamiento urbanístico con fecha 20 de septiembre de 2019, donde se informa que la actividad se considera compatible con el Planeamiento Urbanístico.

II.5.- Protección del Patrimonio

Si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberán ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía*.

II.6.- Otras autorizaciones.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad proyectada no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 24/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.7.- Plan de mantenimiento.

El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de este documento.

II.8.- Plan de control.

El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un plan de control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.9.- Información al público.

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

II.10.- Aplicación de la jerarquía de residuos.

BRANDT EUROPE S.L. colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto BRANDT EUROPE S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

II.11.- Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 25/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.12. Información a suministrar.

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

De acuerdo con la normativa de residuos y con el titular de la actividad para la que se haya otorgado la autorización ambiental integrada, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Igualmente, según el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se establece una **periodicidad anual** para que el titular presente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas* y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire*.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental unificada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **modelos indicados en la normativa vigente**, y se presentarán **antes del 1 de marzo del año siguiente**.

II.13.- Actuación frente a incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe que incluirá las causas del suceso, el daño ocasionado, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, así como el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 26/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.14.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

II.14.1.-Fugas y fallos de funcionamiento.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 27/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WgKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.15.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.
- El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010*.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.16.- Revisión.

Para la revisión de la autorización ambiental integrada se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

II.17.- Cese de la actividad y cierre de la instalación.

El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 28/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme al artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de esta autorización deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido mínimo se especifica en el Anexo III.

En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

II.18.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35.3 del mismo.

II.19.- Inspecciones y auditorías.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización.

La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*. El

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 29/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada *Ley 18/2003, de 29 de diciembre*, y sus posteriores actualizaciones.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

II.20.- Infracciones y sanciones.

Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que **el órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 30/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



carácter provisional de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

II.25.- Publicación de la resolución.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 31/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

III.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

Según se indica en el proyecto y en la documentación presentada, no se van a realizar obras de adaptación o ampliación de las instalaciones existentes.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

III.2.1.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

III.2.1.1.- CONDICIONES GENERALES.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, con antelación mínima de un mes, indicando razonadamente, en atención a los criterios previstos en el apartado 2 del art.33 del *Decreto 239/2011*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

III.2.1.2.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, así como con la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 32/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

III.2.1.3.- LÍMITES DE EMISIÓN.

Se autoriza la emisión canalizada de los focos según el valor límite de 50mg/Nm³ que recoge la ECCA, mientras no se publique el documento de conclusiones BREF de “Producción de química orgánica fina”, según epígrafe 4.4 de la IPPC.

En la tabla siguiente se muestran los límites de emisión autorizados en la actualidad para partículas y los valores de emisión obtenidos en los muestreos:

Foco P2G2: GRANULADORA				
PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm ³)	V.L.E. (mg/Nm ³)	EVALUACIÓN (<5,0)
Partículas	1	2,4	50	satisfactoria
	2	2,4		satisfactoria
	3	2,4		satisfactoria

Foco P2G3: INSECTICIDAS				
PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm ³)	V.L.E. (mg/Nm ³)	EVALUACIÓN (<5,0)
Partículas	1	<1,7	50	satisfactoria
	2	<1,7		satisfactoria
	3	<1,7		satisfactoria

Foco P1G3: TORRE DE LAVADO ANTIGUA				
PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm ³)	V.L.E. (mg/Nm ³)	EVALUACIÓN (< 5,0)
Partículas	1	3,1	50	satisfactoria
	2	3,3		satisfactoria
	3	4,2		satisfactoria

Foco P4G1: TORRE DE LAVADO NUEVA				
----------------------------------	--	--	--	--



PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm3)	V.L.E. (mg/Nm3)	EVALUACIÓN (< 5,0)
Partículas	1	2,3	50	satisfactoria
	2	2,0		satisfactoria
	3	2,0		satisfactoria

Foco P3G2: HERBICIDAS

PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm3)	V.L.E. (mg/Nm3)	EVALUACIÓN (< 5,0)
Partículas	1	<1,2	50	satisfactoria
	2	<1,1		satisfactoria
	3	<1,2		satisfactoria

Foco P5G1: CAPTACIÓN DE POLVO

PARÁMETRO	MUESTREO	BLANCO (mg/Nm3)	V.L.E. (mg/Nm3)	EVALUACIÓN (< 5,0)
Partículas	1	2,4	50	satisfactoria
	2	2,5		satisfactoria
	3	2,6		satisfactoria

III.2.1.4.- INMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población.

A la actividad le es de aplicación el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Según el citado *Decreto 151/2006, de 25 de julio*, los valores límite de inmisión (VLI) autorizados son:

Foco	Descripción	Parámetros	VLI	Observaciones
P1DIF1	Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
		Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días



En el caso de que sea necesario para el cumplimiento de los Valores Límite establecidos se instalarán sistemas de depuración adicionales.

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

La metodología para la realización de las mediciones y los controles de las emisiones difusas se ajustará a lo establecido en la *Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*

Los niveles de partículas totales en suspensión se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del *Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.*

III.2.1.5.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES .

El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la *Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados*, aprobada mediante *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las *Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).*

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 35/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

III.2.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el *Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación* o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

Conforme al Estudio Acústico aportado al expediente, los niveles de emisión acústica más elevados en toda la fábrica, se obtienen en la zona de formulación y envasado de polvos mojables, siendo su valor de 89 dBA. La atenuación debido a la distancia de la linde de la parcela (35,78 m), será de 41,97 dBA, por lo que la emisión de ruido en el límite de la misma será de 47,03 dB(A). Según el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, en la Tabla VII de su artículo 29, el valor límite de inmisión aplicable a la instalación en horario nocturno es de 55 dB(A). De los datos anteriores se deduce que el valor en el límite de la parcela es inferior al máximo permitido, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente.

III.2.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE)

Conforme al art. 24 del *Real Decreto 1367/2007*, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 36/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del *Decreto 6/2012*, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

III.2.4.- RESIDUOS Y SUELO

III.2.4.1.- GENERALIDADES

Según la documentación aportada por el promotor, el envasado de los residuos peligrosos tiene en cuenta las siguientes reglas:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construido con materiales no susceptibles a ser atacados por el contenido ni de formar con este combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales ni fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El etiquetado de los envases de los residuos tóxicos o peligrosos atenderá a las siguientes obligaciones:
 - Estarán etiquetados de forma clara, legible e indeleble. El tamaño de la etiqueta debe tener unas dimensiones mínimas de 10 x 10 cm. En la etiqueta aparecerá el código de identificación del residuo que contiene, los datos del titular de la planta, la fecha de envasado y la naturaleza del riesgo que corre de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 14 del Real Decreto 833/1.988 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - La etiqueta serán firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anulada, si fuera necesario, indicadores o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 37/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

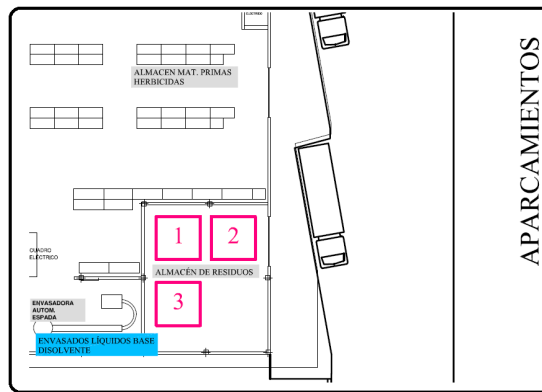
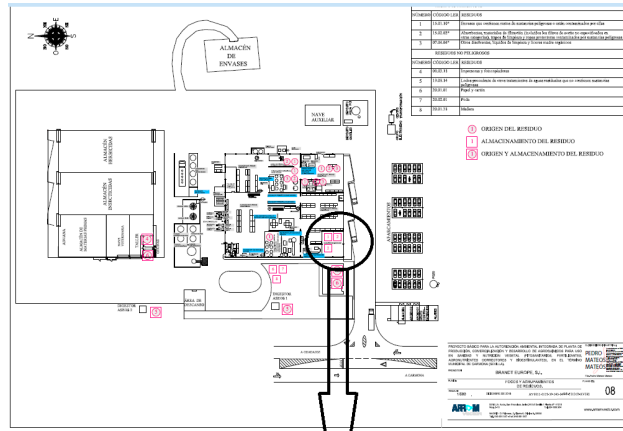


En cuanto al almacenamiento de los residuos tóxicos o peligrosos, se indica que cumplen las siguientes indicaciones:

- Los productos disponen de una zona de almacenamiento para su gestión posterior, bien en la propia instalación, siempre que sea debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestoras de estos residuos.
- La zona de almacenamiento está señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera dispone de al menos una capa impermeable, de forma que se evite el contacto con el terreno en el caso de un hipotético derrame.
- El suelo de la zona de carga y descarga constituye un cubeto de seguridad para contener posibles derrames accidentales.
- En las zonas donde se almacenan residuos tóxicos y/o peligrosos, aneja a la zona de almacenamiento, existen medidas de seguridad consistente en duchas, lavajos y rociadores.
- Todo almacenamiento compatible cuenta con un cubeto de suficiente capacidad. En el interior de la fábrica no existen desagües. La recogida de derrames accidentales se llevaría a cabo desde los cubetos de seguridad mediante bombas móviles.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente.

Se adjunta en el proyecto básico de la AAI un plano con indicación de las zonas de producción de los residuos peligrosos y su zona de almacenamiento. La zona de almacenamiento es la que se muestra seguidamente numerado de 1 al 3.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 38/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se indica que los residuos peligrosos almacenados en el punto de almacenamiento de residuos de la planta, son retirados por un gestor debidamente autorizado para la gestión de dichos residuos, nunca excediendo este almacenamiento los seis meses. También se indica que se lleva un registro de la gestión cada uno de los residuos peligrosos en el que se identifica fecha de retirada, gestor autorizado y cantidad retirada.

Los gestores autorizados que, actualmente retiran los residuos peligrosos, son para residuo según su código LER los siguientes:

CÓDIGO L.E.R.	GESTOR AUTORIZADO
15.01.10*	APROVECHAMIENTO Y RECICLADO DE BIDONES Y ENVASES, S.L.
15.01.10*	DITECSA NERVA, S.L.
15.01.10*	CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS SAN JERÓNIMO, S.L.
15.02.02*	DITECSA NERVA, S.L.



CÓDIGO L.E.R.	GESTOR AUTORIZADO
07.04.04*	GEOCYCLE ESPAÑA, S.L.

Los gestores autorizados que, actualmente retiran los residuos no peligrosos, son para residuo según su código LER los siguiente:

CÓDIGO L.E.R.	GESTOR AUTORIZADO
19.08.14	OVICAL Alcantarillados S.L.
20.01.01	C.T.C. Servicios Ambientales S.L.
20.02.01	C.T.C. Servicios Ambientales S.L.
20.01.38	C.T.C. Servicios Ambientales S.L.

III.2.4.2.- CONDICIONADO GENERAL DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en los *Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, en el *Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo*, el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*, el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, y demás normativa de pertinente aplicación.
2. Las operaciones de almacenamiento de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
3. La actividad de almacenamiento solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
4. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
5. Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.
6. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 40/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

7. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
8. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

9. El titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
10. En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
11. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

III.2.4.3.- RESIDUOS NO PELIGROSOS.

III.2.4.3.1.- Producción de Residuos No Peligrosos.

BRANDT EUROPE S.L., al ser productor de lodos procedentes de aguas residuales, se le inscribirá en el registro de productores de Residuos No Peligrosos con un número PRNP.

Para el resto de residuos no peligrosos producidos y que no se ha considerado la cantidad por ser ocasionales, si en algún momento se superasen las 1000 Tn/año, BRANDT EUROPE S.L. deberá comunicar esta circunstancia a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, para ampliar la inscripción en registro de productores para dichos residuos producidos como consecuencia de la actividad.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 41/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad Local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Las residuos no peligrosos que se esperan producir anualmente son los de la siguiente tabla:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (kg/año)
08.03.18	Residuos de tóner de impresión, que no contengan sustancias peligrosas	65
19.08.14	Lodos procedente de otros tratamientos de aguas residuales que no contienen sustancias peligrosas	9.750
20.01.01	Papel y cartón	24.000
20.01.39	Plásticos	7.500
20.01.40	Metales	1.000
20.03.01	Mezclas de residuos municipales	26.250

En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, incumben a la persona o entidad transportista.

No se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, la Orden de Orden 6 de Agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario, el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Reglamento de Residuos de Andalucía.*

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

III.2.4.3.2.- Obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos (mayor de 1000 Tn/año o lodos de depuradora).

1. Las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos tienen que cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, además de:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 42/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
2. Además a las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación en inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17 el *Decreto 73/2012 de 20 de marzo de Residuos de Andalucía*, deberán:
- a) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
 - b) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero*.
 - c) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - d) Presentar un plan de minimización en los términos recogidos en el Capítulo III de este Título.
 - e) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
3. Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 43/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.2.4.4.- RESIDUOS PELIGROSOS.

III.2.4.4.1.- Producción de residuos peligrosos .

Respecto de la empresa BRANDT EUROPE S.L., solicitante de la autorización ambiental integrada, está inscrito como centro productor de residuos peligrosos con número G4111481 y NIMA 4100013838 para las instalaciones en parcela, sita en el P.K. 3,1 de la Carretera SE-4107 del término municipal de Carmona (Sevilla), el registro se actualizará para los siguientes residuos y cantidades:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades anuales estimadas (Tn/año)		Cantidades almacenadas (Tn)		Rotaciones de inventario anuales	
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Proceso Insecticidas	58,080	90,98	3,416	6,664	17
		Proceso Pesticidas 1	3,900		0,433		9
		Proceso Pesticidas 2	27,620		2,125		13
		Otros	1,380		0,690		2
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	5,810	0,447	13			
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	128,200	31,367	4			

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

1. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



2. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
3. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - a) Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - b) Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los *Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos* publicada mediante *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*.
 - c) Fecha de cesión de los mismos.
 - d) Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - e) Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - f) Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - g) Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - h) Frecuencia de recogida y medio de transporte
4. Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas* (Art, 112). El pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
5. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*.
6. Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
7. Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 45/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8. Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
9. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
10. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.
11. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - b) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - c) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.
 - d) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - f) Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

III.2.4.5. SUELOS

En base al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, su actividad es considerada como Actividad Potencialmente Contaminante del suelo, por ello, con carácter previo al inicio de la actividad, se da de alta a la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados regulado en el artículo 45 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

Se presento informe preliminar de la situación del suelo presentado con “*código de verificación ecvWj3us3QWemVSKRBQHXA==*”. Así mismo, deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad establecida en el artículo 56 del *Decreto 18/2015* en virtud de la clasificación de la instalación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 46/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Preliminar de Situación de suelo, que se actualizará, para el caso concreto de su instalación, con una periodicidad de 6 años (según *Decreto 18/2015* para riego medio). Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática"

III.2.5.- AGUAS

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril)*, *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

La instalación cuenta con autorización de vertido de referencia PQ0020/SE, otorgada por el organismo de cuenca competente con fecha 21/03/2006 para el vertido de las aguas fecales procedentes de los aseos existentes en las instalaciones, a nombre de TRAGUSA, antiguo propietario.

En la documentación presentada por el promotor, se indica que los efluentes generados por la industria se pueden clasificar de la siguiente forma:

-**Aguas pluviales** no susceptibles de ser contaminadas. Son las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y del patio.

-Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se denominarán **aguas fecales**.

-**Aguas industriales** que son las aguas residuales generadas en la planta procedentes de procesos auxiliares (Líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases, caldera de vapor, baño maría, descalcificador, laboratorio, y sistemas de refrigeración) y las aguas procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de producción.

Los vertidos de aguas residuales se ajustarán a lo establecido en la documentación técnica aportada por el promotor y al informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 7 de marzo de 2022, cuyo condicionado se incluye en ANEXO IX.

III.2.6.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

III.2.6.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al organismo de cuenca y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

III.2.6.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 47/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 48/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, que se completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de documentos y evaluación de la Autorización Ambiental Integrada.	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad.	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

FOCOS	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
P1G3, P2G2, P2G3 P3G2, P5G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, de acuerdo con el artículo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 49/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.1.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se regirán por el *Decreto 334/2012*.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el Anexo VII de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las siguientes medidas:

IV.1.1.- Antes de la puesta en marcha.

1. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente autorización, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Adecuación de los focos emisores al Anexo V del *Decreto 239/2011*.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
 - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, vertidos, residuales, de baldeo.

Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro-Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro-Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.

2. El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 50/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.
4. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.

IV.1.2.- Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación.

IV.1.2.1.-Contaminación acústica:

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el *Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007*, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

IV.1.2.2.-Contaminación atmosférica:

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el Anexo III de la presente autorización, así como informe de inspección de las emisiones canalizadas procedentes de los focos autorizados. En base a dicho informe, los valores límite de emisión podrán ser revisados.

IV.1.2.3.-Residuos

Con respecto a los residuos peligrosos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

IV.1.3.- Control externo.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

IV.1.3.1.-Contaminación atmosférica:

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 51/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el *Anexo III de esta autorización*.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.

Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

IV.1.3.2.-Ruidos:

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

IV.1.3.3.-Residuos:

Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

IV.1.3.4.-Aguas:

Se deberá cumplir con el vertido cero en todo momento.

IV.1.4.- Control interno.

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

IV.1.4.1-Atmósfera:

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el Anexo III de esta autorización:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 52/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

IV.1.4.2.-Residuos:

El titular comprobará anualmente, y dentro de la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

Además, se comprobará la formalización de los contratos de tratamiento de residuos y la cumplimentación de los documentos de identificación, según lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 del *Real Decreto 180/2010, de 13 de marzo*.

La referencia del documento con los resultados de estas comprobaciones se reflejará en la declaración anual de la actividad establecida en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando la documentación generada a disposición de la Administración.

IV.1.4.3.-Suelos:

El titular deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad establecida en el artículo 56 del citado *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Régimen aplicable a los Suelos Contaminados*. Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo, que se actualizará, para el caso concreto de su instalación, con una periodicidad de 10 años. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Unificada.

IV.2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.

Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 53/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan.

IV.3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.
- **Memoria anual de gestión** de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. El modelo se encuentra en el Anexo VIII del *Decreto 73/2012 de Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 54/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 45 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Nº 197, de 11 de octubre de 2019, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor realiza la preceptiva descripción de la actividad, analizando características y ubicación del proyecto, las exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y otros recursos naturales, principales características de los procedimientos de fabricación, así como los residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultante. También analiza el entorno y la población que pudiera verse afectada por la actividad, así como los potenciales beneficiarios de la misma, tanto directamente (agricultores de la zona), como de forma indirecta a través del fomento de la actividad socioeconómica.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el citado estudio mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y biótico del territorio en el que se enmarca la actuación proyectada.

Para el **Inventario ambiental** del área de estudio se tratan los siguientes aspectos:

- Climatología y meteorología.
- Calidad del aire.
- Hidrografía e hidrogeología.
- Geología.
- Flora.
- Fauna.

Una vez analizado el inventario ambiental, se procede a la identificación de impactos determinantes para la salud, dado que la instalación está incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Igualmente, se procede a la identificación de los posibles impactos ambientales sobre los factores integrantes del inventario

Tras la realización de la valoración de los impactos, se obtiene que la ejecución del proyecto va a producir los siguientes impactos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 55/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	IMPACTO SIGNIFICATIVO
FACTORES AMBIENTALES				
Aire ambiente	ALTA	MEDIA	BAJA	SI
Ruido y vibraciones	ALTA	MEDIA	BAJA	SI
Aguas de consumo	ALTA	MEDIA	BAJA	SI
Aguas superficiales	ALTA	ALTA	BAJA	SI
Aguas subterráneas	BAJA	MEDIA	BAJA	NO
Suelos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Vectores de transmisión de enfermedades	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Saneamiento y reutilización	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Campos electromagnéticos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Cambio climático	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Seguridad química	ALTA	MEDIA	BAJA	SI
Agentes biológicos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Ecosistemas naturales y especies polinizadoras	BAJA	BAJA	BAJA	NO
FACTORES SOCIOECONÓMICOS				
Empleo local y desarrollo económico	ALTA	MEDIA	MEDIA	SI
Accesibilidad a servicios y espacios	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Volumen y emplazamiento de personas en riesgo o desarraigo social	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Calidad de vida de personas con discapacidad	BAJA	BAJA	BAJA	NO
OTROS FACTORES				
Acceso a alimentos	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Acceso a espacios naturales, zonas verdes, espacios públicos y lugares de concurrencia pública	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Movilidad no asociada a vehículos a motor	BAJA	BAJA	BAJA	NO
Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico	MEDIA	BAJA	BAJA	SI
Ocupación de zonas vulnerables	BAJA	BAJA	BAJA	NO

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 56/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Según el estudio de impacto ambiental, se adoptarán medidas preventivas y/o correctoras en relación a los impactos ambientales significativos identificados en la tabla anterior.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 57/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



V.6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 58/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WgKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un plan de mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

Este plan será aprobado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 59/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el presente documento se analiza el grado de implantación y cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la planta de producción, comercialización y desarrollo de agroquímicos para uso en sanidad y nutrición vegetal (fitosanitarios, fertilizantes, agro nutrientes correctores y bioestimulantes), propiedad de BRANDT EUROPE S.L., según establece la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.*

VII.1.- GRADO DE IMPLANTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MTD APLICABLES A LOS SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO (CWW).

VII.1.1.- SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

VII.1.1.1.-MTD1.

Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir el sistema de gestión ambiental (SGA) que se indica a continuación:

VII.1.1.1.1.- Descripción.

- i. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección
- ii. Definir una política ambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.
- iii. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, en coordinación con la planificación financiera y las inversiones.
- iv. Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a:
 - a) La organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) La contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales
 - c) La comunicación;
 - d) La participación de los empleados;
 - e) La documentación;
 - f) El control eficaz de los procesos;
 - g) Los programas de mantenimiento;
 - h) La preparación y la capacidad de reacción para hacer frente a emergencias;
 - i) La garantía del cumplimiento de la legislación ambiental;
- v. Comprobar los resultados y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) El control y la medición;

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 60/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Las medidas correctoras y preventivas;
 - c) El mantenimiento de registros;
 - d) La auditoría externa o interna independiente (si es posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas, y si se ha aplicado y mantenido correctamente,
- vi. Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo oportuno, adecuado y eficaz.
- vii. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpia;
- viii. Considerar, tanto en la fase de diseño de una planta nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación,
- ix. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.
- x. Plan de gestión de residuos (véase la MTD 13), específicamente para las actividades del sector químico, la MTD consiste en incorporar en el SGA los elementos siguientes:
- a) En instalaciones/emplazamientos de varios operadores, establecer un convenio que determine las funciones, las responsabilidades y la coordinación de los procedimientos operativos de cada operador de una planta con el fin de mejorar la cooperación entre los distintos operadores.
 - b) Elaborar inventarios de efluentes de aguas y gases residuales (véase la MTD2). En algunos casos, los elementos siguientes forman parte del SGM:
 - 1. Plan de gestión de olores (véase la MTD 20). Señalar que la MTD 20, y por tanto este ítem, no es de aplicación dado que tal como establece dicha MTD la aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores.
 - 2. Plan de gestión de ruidos (véase la MTD 22). La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por ruidos. Dada la lejanía respecto a receptores sensibles (viviendas u otros usos sensibles), se considera que no es de aplicación.

VII.1.1.1.2.- Aplicación.

El titular aplica un SGA basado en la norma ISO 14001:2015 y de forma conjunta para los sistemas de calidad UNE EN ISO 9001:2015.

BRANDT EUROPE, S.L. ha implantado un Sistema de Gestión Ambiental, SGA, el cual desarrolla la Política Ambiental, asegura que las actividades que en ella se realizan se llevan a cabo conforme a dicha Política y determina los medios humanos, técnicos y financieros para su cumplimiento, el cual incorpora todas las características que han sido enumeradas con anterioridad.

Respecto a los ítems anteriores debe señalarse que:

- Los ítems i) a ix) están recogidos en lo expuesto anteriormente.
- El ítem x) se analiza en la MTD 13 de este documento. No obstante, cabe señalar que el SGA cuenta con un procedimiento específico para la gestión interna de residuos. BRANDT EUROPE, S.L. cuenta con un plan anual de minimización de residuos.
- El ítem x.a) no aplica, dado que el único operador y titular de la instalación es BRANDT EUROPE, S.L..

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 61/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El ítem x.b) se analiza en la MTD 2 de este documento. En este sentido, señalar que BRANDT EUROPE, S.L. cuenta con un inventario de aguas residuales generadas, que se registran a través de un equipo de medida o contador. El resto de efluentes líquidos se entrega a gestor.

La información del Informe anual de emisiones a la atmósfera se incorpora al SGA recogiendo en un inventario con el registro de todos los gases residuales.

- El ítem x.b.1) se analiza en la MTD 20 de este documento. Señalar que la MTD 20, y por tanto este ítem, no es de aplicación dado que tal como establece dicha MTD la aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores, que no es el caso de las instalaciones de BRANDT EUROPE, S.L.
- El ítem x.b.2) se analiza en la MTD 22 de este documento. En relación a la misma, confirmar que CBSR cuenta en su SGA con un plan de gestión de ruidos, el cual ya está llevando a cabo en sus instalaciones a través de diferentes actuaciones dirigidas a minimizar la afección sobre el entorno.

VII.1.1.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada

VII.1.1.1.4.- Método de control.

La instalación se somete a auditorías (tanto internas como externas) y a certificaciones periódicas realizadas por entidad de control autorizada. En la documentación adjunta se incluye Certificación ISO 14001 e ISO 9001 concedida a BRANDT EUROPE S.L. para la instalación objeto de este documento.

VII.1.1.2.- MTD2.

Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

VII.1.1.2.1.- Descripción.

- i. Información sobre los procesos de producción de sustancias, en particular:
 - a) Ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios;
 - b) Diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones;
 - c) Descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,
- ii. Información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales, como:
 - a) Valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad;
 - b) Concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos);
 - c) Datos sobre bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 62/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- iii. Información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales, como:
- a) Valores medios y variabilidad de caudal y temperatura;
 - b) Concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno);
 - c) Inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad;
 - d) Presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).

VII.1.1.2.2.- Aplicación.

- i. Información sobre los procesos de producción de sustancias, en particular:

- a) Ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios;

La información sobre los procesos de producción que tienen lugar en la planta se encuentra recogida en los manuales de operación de las distintas unidades existentes, los cuales, contienen una descripción detallada de los procesos, incluyendo las ecuaciones de las reacciones químicas (materias primas, productos secundarios y finales) y los diagramas de flujo.

Esta información se encuentra recogida en el Proyecto Básico para la AAI.

- b) Diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones.

Los manuales de operación también incluyen los diagramas de flujo de los procesos que se llevan a cabo en la planta, los cuales se recogen en el Proyecto Básico para la AAI.

- c) Descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados.

Por otro lado, entre las técnicas integradas en el proceso para el tratamiento de gases residuales, cabe señalar las siguientes:

- Torres de lavado de gases residuales generados en el proceso p-1, focos de emisión P4G1 (torre de lavado nueva) y P1G3 (torre de lavado antigua).
- Filtro de mangas de gases residuales generados en el proceso p-2 (formulación de polvos mojables fungicidas e insecticidas), focos de emisión P2G2 (filtro de mangas granuladora) y P2G3 (filtro de mangas insecticidas).
- Filtro de mangas de gases residuales generados en el proceso p-3 (formulación herbicidas), foco de emisión P3G2 (filtro de mangas herbicida).
- Emisión con captación de polvo por manga filtrante (P5G1).

- i. Información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales.

Los efluentes generados por la industria se pueden clasificar de la siguiente forma:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 63/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas. Son las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y del patio. Las aguas pluviales no susceptibles de contaminación no son recogidas, no sufrirán ningún tratamiento y discurrirán por el terreno que rodea a la zona de producción dentro de las instalaciones filtrándose al subsuelo.
 - b) Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se denominarán aguas fecales. Los vertidos fecales de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán de manera equitativa mediante dos depuradoras de oxidación dotadas de fosa-filtro, para después reconducirlos al punto de vertido autorizado. Se retirarán los lodos por un gestor autorizado una vez al año y se realizarán análisis de los vertidos con la periodicidad exigida en la normativa.
 - c) Aguas industriales que son las aguas residuales generadas en la planta procedentes de procesos auxiliares (Líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases, baño maría, descalcificador, laboratorio, y sistemas de refrigeración) y las aguas procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de producción. Las aguas industriales generadas en la planta son gestionadas como residuos peligrosos y entregadas a gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- ii. Información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de gases residuales.

Los flujos de gases residuales presentes en la planta son los siguientes:

- a) Gases residuales generados en el proceso p-1, focos de emisión P4G1 (torre de lavado nueva) y P1G3 (torre de lavado antigua).
- b) Gases residuales generados en el proceso p-2 (formulación de polvos mojables fungicidas e insecticidas), focos de emisión P2G2 (filtro de mangas granuladora) y P2G3 (filtro de mangas insecticidas).
- c) Gases residuales generados en el proceso p-3 (formulación herbicidas), foco de emisión P3G2 (filtro de mangas herbicida).
- d) Emisión con captación de polvo por manga filtrante (P5G1).

Los sistemas de tratamiento de los flujos de gases residuales presentes en la planta son:

- a) Torres de lavado de gases residuales generados en el proceso p-1, focos de emisión P4G1 (torre de lavado nueva) y P1G3 (torre de lavado antigua).
- b) Filtro de mangas de gases residuales generados en el proceso p-2 (formulación de polvos mojables fungicidas e insecticidas), focos de emisión P2G2(filtro de mangas granuladora) y P2G3 (filtro de mangas insecticidas).
- c) Filtro de mangas de gases residuales generados en el proceso p-3 (formulación herbicidas), foco de emisión P3G2 (filtro de mangas herbicida).
- d) Emisión con captación de polvo por manga filtrante (P5G1).

BRANDT EUROPE S.L. tiene identificados todos los flujos de gases residuales que se generan en sus instalaciones. En relación a los mismos, señalar que su caracterización se conoce a través de las medidas reglamentarias anuales que se realizan en los focos de emisión a la atmósfera.

En la actualidad, la codificación de los distintos focos de emisión a la atmósfera es la siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 64/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
P1G3	TORRE DE LAVADO DE GASES ANTIGUA, MARCA ECOTEX
P2G2	FILTRO DE MANGAS GRANULADORA, MARCA FILTACMATIC, MODELO VC-250.40.218. 1200
P2G3	FILTRO DE MANGAS INSECTICIDAS
P3G2	FILTRO DE MANGAS HERBICIDAS, MARCA TACH
P4G1	TORRE DE LAVADO DE GASES NUEVA, MARCA LUIS CAPDEVILA, MODELO 400/24
P5G1	EMISIÓN CON CAPTACIÓN DE POLVO POR MANGA FILTRANTE

VII.1.1.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.1.2.4.- Método de control.

La instalación se somete a mediciones reglamentarias anuales periódicas realizadas por entidad de control autorizada. En la documentación adjunta se incluye Certificación ISO 14001 concedida a BRANDT EUROPE S.L. para la instalación objeto de este documento.

Con periodicidad anual se llevan a cabo por empresas autorizadas para ello:

- Control externo reglamentario de emisiones en cada foco.
- Declaración anual/analítica de vertidos.

VII.1.2.- CONTROL.

VII.1.2.1.- MTD3.

Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).

VII.1.2.1.1.- Descripción.

Mantener un control de los principales parámetros de las aguas residuales generadas: aguas fecales, en puntos clave como son las entradas a los reactores biológicos y en la arqueta de toma de muestras previa al vertido.

VII.1.2.1.2.- Aplicación.

De forma interna BRANDT EUROPE, S.L. lleva a cabo los siguientes controles:

- Toma de muestra mensual en los puntos de control para análisis de V-30, conductividad eléctrica y sólidos en suspensión por laboratorio interno.
- Registro de caudales generados e inspección visual de las instalaciones los lunes y viernes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 65/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se establece un contrato de mantenimiento trimestral con empresa especialista en el que se realizan controles analíticos (físicoquímicos y microbiológicos) en cada proceso.
- Inspección visual de las instalaciones en cada visita y redacción de informes.
- Revisión de los sistemas de dosificación.
- Verificación de los medidores y calibración de instrumentos, en caso necesario.
- Definir parámetros de funcionamiento idóneos en la PTA -PTE.
- Medición in situ de los principales parámetros.
- Seguimiento y asesoramiento a nivel de proceso
- Comprobación del funcionamiento correcto de todos los equipos que componen la planta de tratamiento de aguas, bombas de aporte, bombas de alta, equipos de dosificación y control, pre-tratamiento, pre-filtros de seguridad, estado general de la planta, etc., siguiendo unas gamas de mantenimiento, que se incluyen en los informes.
- Toma de datos del proceso in situ: PH, conductividad, dureza, cloro libre, nitratos, SDI, caudales, presiones de trabajo, ajuste a diseño del aporte de agua.
- La empresa contratada dejará reflejado en los partes de trabajo el estado de la planta, los trabajos realizados, trabajos pendientes y propuestas de mejora.
- Toma de muestra en los puntos indicados para su análisis en un laboratorio homologado, cuando corresponda.
- Supervisión de las tareas periódicas (diarias, semanales,...) propias del mantenimiento preventivo y correctivo, realizadas por el personal de la planta.
- Formación continua a todo el personal encargado del mantenimiento de los equipos para la correcta manipulación de la misma.
- La empresa contratada presta asistencia técnica telefónica durante horario de oficina.
- Se avisará al personal de planta de cualquier avería o incidencia encontrada en los equipos durante las revisiones y se dejará reflejado en el parte de trabajo y en el informe de mantenimiento.
- Tras la visita técnica se llevarán a cabo las siguientes acciones:
 - a) Realización de informes mensuales tras la visita, sobre el mantenimiento de la planta
 - b) Asesoramiento técnico para una mejora de las instalaciones existentes
 - c) Tratamiento de los datos obtenidos en la planta para contrastarlos con los datos obtenidos en las analíticas y realizar el estudio del rendimiento de la planta
 - d) Control analítico (realizado en laboratorio homologado). Este incluye:
 1. Reactor 1. Licor mezcla (SS, SSV) y salida reactor (DQO, DBO5, SS)
 2. Reactor 2. Licor mezcla (SS, SSV) y salida reactor (DQO, DBO5, SS)
 3. Arqueta toma de muestra (DQO, DBO5, SS)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 66/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Realizadas “in situ”

1. Reactor biológico (V30, Oxígeno disuelto, PH y Conductividad). Una vez al año, como mínimo se procede a la limpieza de las arquetas (empresa externa autorizada).

VII.1.2.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.2.1.4.- Método de control.

El titular debe mantener un registro de los volúmenes de aguas fecales generados donde se anoten mensualmente los volúmenes generados, registros de controles/operaciones de mantenimiento interno, informes de trabajos realizados por empresa externa.

VII.1.2.2.- MTD4.

La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

VII.1.2.2.1.- Descripción.

Mantener un control de las emisiones al agua, en arqueta previa al vertido con periodicidad mensual.

Se controlan los siguientes parámetros en el efluente: DB05, DQO y sólidos en suspensión.

Los valores de los parámetros resultantes cumplirán con los requisitos de los vertidos de aguas residuales del Real Decreto 509/1.996 de 15 de marzo, que desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1.995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Así mismo, se cumple con los valores límite establecidos en la Autorización de Vertido concedida por el organismo de cuenca competente.

BRANDT EUROPE, S.L. dispone de autorización de vertidos desde el 21 de marzo de 2006 (expediente PQ0020/SE-3383).

VII.1.2.2.2.- Aplicación.

El titular toma nota de los valores de los siguientes parámetros en el efluente: DB05, DQO y sólidos en suspensión.

El titular debe mantener un registro de los caudales de aguas fecales generados donde se anoten mensualmente los caudales generados y el valor de los parámetros siguientes: DB05, DQO y sólidos en suspensión.

El efluente debe cumplir las concentraciones máximas permitidas:

- DB05 < 25 mg/l O2
- DQO < 125 mg/l O2
- sólidos en suspensión < 35 mg/l

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 67/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.2.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.2.2.4.- Método de control.

El titular dispone de un informe anual de vertidos y de registros de control/operaciones de mantenimiento internos.

VII.1.2.3.- MTD5.

La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I-III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I-III.

VII.1.2.3.1.- Descripción.

- I. Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.
- II. Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases
- III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.

Cuando se trate de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación mediante campañas periódicas con técnicas basadas en la absorción óptica, como la LIDAR de absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF), son técnicas útiles complementarias a las técnicas I a III.

VII.1.2.3.2.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.2.4.- MTD6.

La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.

VII.1.2.4.1.- Descripción.

Puede realizarse un seguimiento de las emisiones mediante olfatometría dinámica de conformidad con la norma EN 13725. El control de las emisiones puede completarse mediante una medición/estimación de la exposición a los olores o una estimación de su impacto.

VII.1.2.4.2.- Aplicación.

La aplicabilidad de la MTD se limita a los casos en que cabe esperar molestias por malos olores. En las instalaciones de BRANDT EUROPE, S.L., no cabe esperar ni se han confirmado molestias por olores debido a la naturaleza de los procesos.

VII.1.2.4.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 68/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.3.-EMISIONES AL AGUA.

VII.1.3.1.-MTD7. CONSUMO DE AGUA Y GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

VII.1.3.1.1.- Descripción.

Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.

VII.1.3.1.2.- Aplicación.

En cuanto a las medidas orientadas a reducir el volumen de aguas residuales generadas indicar que los diferentes efluentes líquidos generados en la planta se recogen de la forma siguiente:

- En una red separativa para las aguas fecales.
- En contenedores IBC para las aguas industriales.

De esta forma cada una recibe el tratamiento (o pretratamiento) más adecuado, tal y como se detalla en la MTD 8, e incluso aquellas que no están contaminadas se vierten directamente, al medio receptor.

Los efluentes generados por la industria se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas. Son las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y del patio. Las aguas pluviales no susceptibles de contaminación no son recogidas, no sufrirán ningún tratamiento y discurrirán por el terreno.
- Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se denominarán aguas fecales. Los vertidos fecales de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán de manera equitativa mediante dos depuradoras de oxidación dotadas de fosa-filtro, para después reconducirlos al punto de vertido autorizado. Se retirarán los lodos por un gestor autorizado una vez al año y se realizarán análisis de los vertidos con la periodicidad exigida en la normativa.

Respecto de la reducción de las cargas contaminantes indicar que las aguas fecales de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán de manera equitativa mediante dos depuradoras de oxidación dotadas de fosa-filtro.

- Aguas industriales que son las aguas residuales generadas en la planta procedentes de procesos auxiliares (Líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases, baño maría, descalcificador, laboratorio, y sistemas de refrigeración) y las aguas procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de producción.

Las aguas industriales generadas en la planta son almacenadas en contenedores IBC, gestionadas como residuos peligrosos y entregadas a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Para reducir la cantidad de agua generada se ha implantado un uso eficiente del agua, para ello:

- Llevaremos a cabo un registro del uso del agua.
- Reduciremos la frecuencia de las limpiezas. Una correcta planificación del orden de la producción evita limpiezas intermedias de los equipos de producción. De esta manera se reduce el del consumo de agua y la emisión de residuos y de aguas residuales.
- Utilización de sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los los equipos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 69/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Mantener las zonas de producción lo más limpias posible.
- El correcto mantenimiento de las instalaciones y equipos minimiza la generación de residuos y aguas residuales. Para alcanzar el correcto mantenimiento de las instalaciones y equipos se ha implantado un plan de mantenimiento preventivo.
- Disminuir los vertidos accidentales: Además de la precaución en la limpieza, un factor importante para evitar residuos es responsabilizar y sensibilizar al personal en su trabajo para evitar fugas y derrames.
- Buenas prácticas de gestión medioambiental en el Laboratorio: Reutilización del agua limpia de laboratorio: se recogerá en un contenedor externo de 1000 l para su posterior aprovechamiento en la fabricación de productos en base agua, en el área de producción. Esto permite la reducción de costes y la mejora de impactos ambientales.

VII.1.3.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.3.1.4.- Método de control.

El titular debe mantener un registro de los volúmenes de aguas industriales generados donde se anoten mensualmente los volúmenes generados.

VII.1.3.2.-MTD8. RECOGIDA Y SEPARACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

VII.1.3.2.1.- Descripción.

Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

VII.1.3.2.2.- Aplicación.

- Las aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas procedentes de las cubiertas y del patio no son recogidas, no sufrirán ningún tratamiento y discurrirán por el terreno.
- Las aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se denominarán aguas fecales. Los vertidos fecales de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán de manera equitativa mediante dos depuradoras de oxidación dotadas de fosa-filtro, para después reconducirlos al punto de vertido autorizado. Se retirarán los lodos por un gestor autorizado una vez al año y se realizarán análisis de los vertidos con la periodicidad exigida en la normativa.
- Las aguas industriales que son las aguas residuales generadas en la planta procedentes de procesos auxiliares (Líquidos de lavado procedentes de las torres de lavado de gases, baño maría, descalcificador, laboratorio, y sistemas de refrigeración) y las aguas procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de producción.

Las aguas industriales generadas en la planta son almacenadas en contenedores IBC, gestionadas como residuos peligrosos y entregadas a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

VII.1.3.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 70/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.3.2.4.- Método de control.

Ver MTD7.

VII.1.3.3.- MTD9. RECOGIDA Y SEPARACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

VII.1.3.3.1.- Descripción.

Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).

VII.1.3.3.2.- Aplicación.

Las aguas industriales generadas se almacenan en contenedores IBC emplazados en cubetos impermeables y con capacidad suficiente para contener cualquier derrame que se pueda producir.

VII.1.3.3.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.3.3.4.- Método de control.

El titular debe mantener un registro de los volúmenes de aguas industriales generados donde se anoten mensualmente los volúmenes generados.

VII.1.3.4.- MTD10. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.

VII.1.3.4.1.- Descripción.

- **Técnicas integradas en el proceso** ⁽¹⁾: para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua.
- **Recuperación de contaminantes en origen** ⁽¹⁾: para recuperar contaminantes antes de su descarga al sistema de recogida de aguas residuales.
- **Pretratamiento de las aguas residuales** ^{(1) (2)}: para reducir contaminantes antes del tratamiento final de las aguas residuales. El pretratamiento puede efectuarse en origen o en flujos combinados.
- **Tratamiento final de las aguas residuales** ⁽³⁾: Tratamiento final de las aguas residuales mediante, por ejemplo, tratamiento preliminar y primario, tratamiento biológico, técnicas de eliminación de nitrógeno, de fósforo y/o de sólidos finales antes de su descarga a una masa de agua receptora.

(1) Esas técnicas se describen con mayor detalle y se definen en otras conclusiones sobre las MTD correspondientes a la industria química.

(2) Véase la MTD 11.

(3) Véase la MTD 12.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 71/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.3.4.2.- Aplicación.

En la planta se llevan a cabo actuaciones con el fin de evitar o reducir la generación de residuos líquidos, en la línea de las técnicas indicadas en la MTD, tal como se indica a continuación:

- Modernización de instalaciones de formulación y envasado: Se está llevando a cabo la modernización de las instalaciones de producción y de las medidas y de seguridad. Minimizando los derrames accidentales y la producción de residuos.
- Incremento del cuidado, atención en el mantenimiento y la inspección de los equipos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Elaborar instrucciones para el mantenimiento de equipos. A veces, pequeños ajustes a tiempo evitan grandes reparaciones.
 - Llevar a cabo un correcto mantenimiento preventivo de los depósitos, cubas, reactores, mezcladores, etc.
- Reducción de los residuos generados en las operaciones de limpieza de equipos. Planificando las etapas de producción en una secuencia adecuada.
- Evitar las limpiezas innecesarias: esta buena práctica ofrece un gran potencial en la reducción de residuos y emisiones. Se estudian en cada caso el efecto de la contaminación cruzada entre cargas, para averiguar si la etapa de limpieza es realmente necesaria y evitar, de esta forma, una generación adicional de residuos y emisiones.
- Reducir la cantidad y/o peligrosidad de los residuos generados en cada operación, utilizando métodos eficientes. Las siguientes Buenas Prácticas resultan extremadamente efectivas:
 - Limpiar el equipo inmediatamente después de su utilización, evitando así la formación de depósitos endurecidos, que exigen el consumo de grandes cantidades de disolventes para su arrastre. Por ejemplo:
 - Reducir la cantidad de material adherido al equipo antes de limpiarlo.
 - Dar prioridad a la limpieza mecánica en lugar de la química, siempre que sea posible.
- Reutilización de las aguas de lavado en el proceso de formulación.
- Las aguas de los servicios sanitarios del personal procedentes de los dos núcleos de aseos existentes en la fábrica se depurarán de manera equitativa mediante dos depuradoras de oxidación dotadas de fosa – filtro, para después reconducirlos al punto de vertido autorizado. Se retirarán los lodos por un gestor autorizado una vez al año y se realizarán análisis de los vertidos con la periodicidad exigida en la normativa.

VII.1.3.4.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.3.4.4.- Método de control.

D.A.R.P. Cantidad de residuos líquidos generados de forma anual Consumo de agua/ KgL de producción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 72/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.3.5.- MTD11. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.

VII.1.3.5.1.- Descripción.

El pretratamiento de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10) y, en general, es necesario:

- Proteger la depuradora final (por ejemplo, protección de la depuradora biológica contra compuestos inhibidores o tóxicos).
- Eliminar compuestos que no se reducen de manera suficiente durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos tóxicos, compuestos orgánicos no biodegradables/poco biodegradables, compuestos orgánicos presentes en concentraciones elevadas o metales durante el tratamiento biológico).
- Eliminar compuestos que, de otro modo, se escapan a la atmósfera procedentes del sistema de recogida o durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos orgánicos halogenados volátiles, benceno).
- Eliminar compuestos que tienen otros efectos negativos (por ejemplo, corrosión de los equipos; reacción no deseada con otras sustancias; contaminación de los lodos de aguas residuales).

En general, el pretratamiento se lleva a cabo lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución, en particular de metales. A veces, los flujos de aguas residuales con características apropiadas pueden separarse y recogerse a fin de someterse a un pretratamiento combinado específico.

VII.1.3.5.2.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.3.6.- MTD12. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.

VII.1.3.6.1.- Descripción.

El tratamiento final de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10). Las técnicas adecuadas de tratamiento final de aguas residuales, en función del contaminante, incluyen lo siguiente:

	Técnica	Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad
Tratamiento preliminar y primario			
a)	Homogeneización	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general
b)	Neutralización	Ácidos, álcalis	



	Técnica	Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad
c)	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	Sólidos en suspensión, aceite/grasa	Aplicable con carácter general
Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo			
d)	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general
e)	Biorreactor de membrana		
Eliminación de nitrógeno			
f)	Nitrificación/desnitrificación	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable en caso de concentraciones elevadas de cloruro (es decir, aproximadamente 10 g/l) y siempre que los beneficios ambientales no justifiquen la reducción de la concentración de cloruro antes de la nitrificación. No aplicable cuando el tratamiento final no incluya un tratamiento biológico.
Eliminación de fósforo			
g)	Precipitación química	Fósforo	Aplicable con carácter general.
Eliminación final de los sólidos			
h)	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión	Aplicable con carácter general.
i)	Sedimentación		
j)	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)		
k)	Flotación		

VII.1.3.7.-NIVELES DE EMISIONES ASOCIADOS ALAS MTD PARA LAS EMISIONES DE AGUA.

Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua presentados en los cuadros 1, 2 y 3 se aplican a las emisiones directas que van a una masa de agua receptora procedentes de:

- i. las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la *Directiva 2010/75/UE*.
- ii. las depuradoras que funcionan de forma independiente especificadas en el anexo I, sección 6.11, de la *Directiva 2010/75/UE*, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la *Directiva 2010/75/UE*.



- iii. el tratamiento combinado de aguas residuales procedentes de diferentes orígenes, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE.

Cuadro 1

NEA-MTD para las emisiones directas de COT, DQO y TSS a una masa de agua receptora

Parámetro	NEA-MTD (media anual)	Condiciones
Carbono orgánico total (COT) ^{(1) (2)}	10–33 mg/l ^{(3) (4) (5) (6)}	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,3 t/año.
Demanda química de oxígeno (DQO) ^{(1) (2)}	30–100 mg/l ^{(3) (4) (5) (6)}	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 10 t/año.
Total de sólidos en suspensión (TSS)	5,0–35 mg/l ^{(7) (8)}	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,5 t/año

(1) No se aplica ningún NEA-MTD a la demanda bioquímica de oxígeno (DBO). A modo de indicación, el nivel medio anual de DBD5 del efluente procedente de una depuradora biológica será generalmente ≤ 20 mg/l.

(2) Se aplica el NEA-MTD para el COT o bien el correspondiente a la DQO. El COT es la opción preferida, pues su control no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos.

(3) El límite inferior del rango se alcanza en general cuando pocos afluentes de aguas residuales contienen compuestos orgánicos y/o las aguas residuales contienen principalmente compuestos orgánicos fácilmente biodegradables.

(4) El límite superior del rango puede llegar a los 100 mg/l para el COT o a los 300 mg/l para la DQO, como medias anuales en ambos casos, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

– Condición A: Eficiencia de reducción ≥ 90 % de media anual (incluidos tanto el pretratamiento como el tratamiento final).

– Condición B: Si se utiliza un tratamiento biológico, se cumple al menos uno de los criterios siguientes:

– se recurre a una etapa de tratamiento biológico de baja carga (es decir, $\leq 0,25$ kg DQO/kg de materia orgánica seca de lodos); eso significa que el nivel de la DBO5 en el efluente es ≤ 20 mg/l,

– se recurre a la nitrificación.

(5) El límite superior del rango podrá no aplicarse si se cumplen todas las condiciones siguientes:

– Condición A: Eficiencia de reducción ≥ 95 % de media anual (incluidos tanto el pretratamiento como el tratamiento final).

– Condición B: Igual que la condición B de la nota a pie de página (4).

– Condición C: La alimentación del tratamiento final de aguas residuales presenta las siguientes características: COT > 2 g/l (o DQO > 6 g/l) de media anual y una proporción elevada de compuestos orgánicos refractarios.

(6) El límite superior del rango podrá no aplicarse cuando la principal carga contaminante proceda de la producción de metilcelulosa.

(7) El límite inferior del rango se alcanza en general cuando se utiliza la filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración, biorreactor de membrana), mientras que el límite superior se alcanza en general cuando se recurre solo a la sedimentación.

(8) Este NEA-MTD puede no aplicarse cuando la principal carga contaminante proceda de la producción de carbonato sódico mediante el procedimiento Solvay o de la producción de dióxido de titanio.

Actualmente el efluente de aguas fecales de la planta cumple con los Niveles asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua. BRANDT EUROPE, S.L., dispone de un contrato con una empresa especialista mantenedora de las instalaciones de depuración para alcanzar los valores exigidos por la normativa.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 75/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.4.-RESIDUOS.

VII.1.4.1.-MTD13.

VII.1.4.1.1.- Descripción.

Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.

VII.1.4.1.2.- Aplicación.

El principal objetivo en cuanto a residuos, es no producirlos, minimizándolos en la medida de lo posible. Una vez generados se sigue la jerarquía de residuos establecida en la normativa (Art. 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*): preparación para la reutilización, reciclaje, otras formas de valoración (incluida la valoración energética) y por último el depósito en vertedero controlado. Para ello se cumple estrictamente la legalidad vigente y se utilizan gestores autorizados.

Cabe señalar que BRANDT EUROPE, S.L. dentro de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), tal como establece la MTD, cuenta con un procedimiento de gestión de residuos, el cual regula la gestión de todos los residuos generados en las instalaciones, a fin de asegurar una adecuada protección ambiental y de la salud humana, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora en esta materia.

En virtud de la política de Calidad y Medio Ambiente y Seguridad de BRANDT EUROPE, S.L., se establece una estrategia en la Gestión de Residuos y un objetivo de mejora continua derivado del SGA, BRANDT EUROPE, S.L. trabaja continuamente para reducir la producción de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos.

VII.1.4.1.3.- Grado de implantación.

Implantada.

VII.1.4.1.4.- Método de control.

D.A.R.P. Plan de minimización de residuos.

VII.1.4.2.-MTD14.

VII.1.4.2.1.- Descripción.

Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

VII.1.4.2.2.- Aplicación.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a)	Acondicionamiento	Acondicionamiento químico (es decir, adición de coagulantes o floculantes) o acondicionamiento térmico (es decir, calentamiento) para mejorar las condiciones durante el espesamiento/deshidratación de lodos.	No aplicable a los lodos inorgánicos. La necesidad de acondicionamiento depende de las propiedades de los lodos y de los equipos de deshidratación y espesamiento utilizados.



	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
b)	Espesamiento y deshidratación	El espesamiento puede realizarse mediante sedimentación, centrifugación, flotación, cintas de gravedad o tambores rotativos. La deshidratación puede realizarse mediante filtro prensa de cinta o de placas.	Aplicable con carácter general
c)	Estabilización	La estabilización de lodos incluye tratamiento químico, tratamiento térmico, digestión aeróbica o anaeróbica.	No aplicable a los lodos inorgánicos. No aplicable a la manipulación a corto plazo antes del tratamiento final.
d)	Secado	Los lodos se secan mediante contacto directo o indirecto con una fuente de calor.	No aplicable a los casos en que no se disponga de calor residual o este no pueda utilizarse.

VII.1.5.-EMISIONES AL AIRE.

VII.1.5.1.-MTD15. RECOGIDA DE GASES RESIDUALES.

VII.1.5.1.1.- Descripción.

Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.

VII.1.5.1.2.- Aplicación.

La aplicabilidad puede verse limitada por cuestiones relativas a la operatividad (acceso a los equipos), la seguridad (evitar concentraciones próximas al límite inferior de inflamabilidad) y la salud (cuando el operador tiene que acceder al recinto).

Como ya se ha visto, las corrientes residuales gaseosas se someten antes de ser evacuadas a la atmósfera a fin de reducir la contaminación a la atmósfera (MTD).

Se dispone de filtros de gases de procesos de sólidos. El gas que se vierte es un aire libre de sólidos que se recoge en los filtros y se gestiona como residuo peligroso.

En las torres de lavado, los contaminantes que se aspiran de las zonas de producción se retienen en las aguas de lavado, vertiendo un aire limpio. Las aguas se gestionan como residuo líquido contaminado.

VII.1.5.1.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.5.1.4.- Método de control.

El titular debe mantener un registro de los volúmenes de aguas industriales generados donde se anoten mensualmente los volúmenes generados.

VII.1.5.2.-MTD16. TRATAMIENTO DE GASES RESIDUALES.

VII.1.5.2.1.- Descripción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 77/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.

VII.1.5.2.2.- Aplicación.

La estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales se basa en el inventario de flujos de gases residuales (véase la MTD 2), dando prioridad a las técnicas integradas en el proceso.

La gestión de los efluentes de gases residuales se realiza de forma integral. Así tal como se ha comentado anteriormente, existen numerosas técnicas integradas en el proceso para minimizar la generación de tales efluentes y finalmente, son vehiculadas a la atmósfera previo paso, por sistemas de tratamiento de gases.

VII.1.5.2.3.- Grado de cumplimiento.

Implantada.

VII.1.5.2.4.- Método de control.

El titular debe mantener un registro de los volúmenes de aguas industriales generados donde se anoten mensualmente los volúmenes generados.

VII.1.5.3.-MTD17. COMBUSTIÓN EN ANTORCHA.

Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas a continuación.

VII.1.5.3.1.- Descripción.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a)	Diseño correcto de la planta	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de seguridad de alta integridad	En general, aplicable a las nuevas plantas. Los sistemas de recuperación de gases pueden añadirse posteriormente a las plantas existentes.
b)	Gestión de la planta	Se trata de ajustar el balance del sistema de gas combustible y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general

VII.1.5.3.2.- Aplicación.

En la planta no existen antorchas.

VII.1.5.3.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.5.4.-MTD18. COMBUSTIÓN EN ANTORCHA.

Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 78/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.5.4.1.- Descripción.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a)	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura, la presión, la ayuda mediante vapor, aire o gas, el tipo de boquillas de quemador (cerradas o protegidas), etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable a las nuevas antorchas. En las plantas existentes, la aplicabilidad puede verse limitada en función, por ejemplo, de la disponibilidad de tiempo durante la parada de mantenimiento de la planta.
b)	Control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas	Control continuo del gas enviado a la antorcha, mediciones del flujo de gas y cálculo de otros parámetros como, por ejemplo, composición, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (p. ej., NOX, CO, hidrocarburos, ruido). El registro del uso de antorchas incluye normalmente datos sobre la composición y la cantidad estimadas/medidas de los gases de antorcha y la duración de la operación. El registro permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general

VII.1.5.4.2.- Aplicación.

En la planta no existen antorchas.

VII.1.5.4.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.5.5.-MTD19. EMISIONES DIFUSAS COV.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación.

VII.1.5.5.1.- Descripción.

	Técnica	Aplicabilidad
Técnicas relacionadas con el diseño de la planta		
a)	Limitar el número de fuentes de emisión potenciales	La aplicabilidad puede verse limitada en el caso de las plantas existentes debido a los requisitos de operatividad.
b)	Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso	
c)	Seleccionar equipos de alta integridad (véase la descripción en la sección 6.2)	



	Técnica	Aplicabilidad
d)	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos	La aplicabilidad puede verse limitada en el caso de las plantas existentes debido a los requisitos de operatividad.
Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos		
e)	Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas (véase la descripción en la sección 6.2)	Aplicable con carácter general
f)	Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño	
Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta		
g)	Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos	Aplicable con carácter general
h)	Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo (véase la descripción en la sección 6.2)	
i)	En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas	

VII.1.5.5.2.- Aplicación.

No aplica.

VII.1.5.6.-MTD20. EMISIÓN DE OLORES.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

VII.1.5.6.1.- Descripción.

- i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- ii. un protocolo para realizar controles de olores,
- iii. un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores
- iv. un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 80/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.1.5.6.2.- Aplicación.

La aplicabilidad de la MTD se limita a los casos en que cabe esperar molestias por malos olores. Como se ha indicado anteriormente en la MTD 6, en las instalaciones de BRANDT EUROPE, S.L., no cabe esperar ni se han confirmado molestias por olores debido a la naturaleza de los procesos.

VII.1.5.4.3.- Grado de cumplimiento.

No aplica.

VII.1.5.7.-MTD21. EMISIÓN DE OLORES.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

VII.1.5.7.1.- Descripción.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a)	Minimizar los tiempos de permanencia	Minimizar el tiempo de permanencia de las aguas residuales y los lodos en los sistemas de recogida y almacenamiento, en particular en condiciones anaeróbicas.	La aplicabilidad puede verse limitada en el caso de los sistemas existentes de recogida y almacenamiento.
b)	Tratamiento químico	Utilizar sustancias químicas para destruir los compuestos olorosos o reducir su formación (p. ej., oxidación o precipitación de sulfuro de hidrógeno).	Aplicable con carácter general
c)	Optimizar el tratamiento aeróbico	Esto puede incluir: i. regular el contenido de oxígeno, ii. prever un mantenimiento frecuente del sistema de aireación, iii. utilizar oxígeno puro, iv. eliminar el sobrenadante de los tanques.	Aplicable con carácter general
d)	Confinamiento	Cubrir o confinar las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y lodos para recoger los gases residuales olorosos con vistas a su tratamiento posterior	Aplicable con carácter general
e)	Tratamiento de final de línea	Esto puede incluir: i. tratamiento biológico, ii. oxidación térmica.	El tratamiento biológico solo es aplicable a los compuestos que son fácilmente solubles en agua y fácilmente bioeliminables

VII.1.5.7.2.- Aplicación.

No aplica.



VII.1.5.8.-MTD22. EMISIONES DE RUIDOS.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

VII.1.5.8.1.- Descripción.

- i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- ii. un protocolo para realizar controles de ruidos.
- iii. un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos.
- iv. un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

VII.1.5.8.2.- Aplicación.

La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por ruidos. Dada la ubicación de la planta, alejada de núcleos urbanos, no aplica.

VII.1.5.9.-MTD23. EMISIONES DE RUIDOS.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:

VII.1.5.9.1.- Descripción.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a)	Localización adecuada de equipos y edificios	Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antiruido.	En el caso de plantas existentes, la reubicación de los equipos puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.
b)	Medidas operativas.	Este concepto comprende: i) mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos ii) cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible, iii) utilización de los equipos por personal especializado iv) evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible v) medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento	Aplicable con carácter general.
c)	Equipos de bajo nivel de ruido	Se trata de compresores, bombas y antorchas de bajo ruido.	Aplicable únicamente a los equipos nuevos o reemplazados.
d)	Equipos de control de ruido	Se trata de: i) reductores de ruido ii) aislamiento de equipos iii) confinamiento de equipos ruidosos iv) insonorización de edificios.	La aplicabilidad puede verse limitada debido a requisitos de espacio (en el caso de las instalaciones existentes), salud y seguridad
e)	Reducción del ruido	Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, taludes y edificios).	Aplicable únicamente a las plantas existentes, dado que el diseño de las nuevas instalaciones hace innecesaria esta técnica. En el caso de plantas existentes, la inserción de obstáculos puede verse limitada por la falta de espacio.



VII.1.5.9.2.- Aplicación.

La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por ruidos. Dada la ubicación de la planta, alejada de núcleos urbanos, no aplica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 83/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VIII INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia y responsabilidad de la Consejería competente en materia de Salud.

CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del decreto EIS se considerará a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

La actividad se encuentra a una distancia de 1.590 m del suelo urbanizable (SUNS) más cercano y 2.760 m del núcleo de población de Carmona (Sevilla). El promotor indica que las parcelas colindantes son fundamentalmente agrícolas. No existe por tanto población residente afectada. En el documento aportado, el promotor caracteriza la población de Carmona.

CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

En la documentación aportada, se evalúan individualmente una relación de los determinantes que afectan al proyecto presentado. De la identificación de los mismos, y en el análisis de cómo éstos pueden verse afectados por el proyecto, el promotor determina que los siguientes pueden verse afectados. Para minimizar estos aspectos negativos se proponen una serie de recomendaciones:

- Contaminación atmosférica: Según la documentación, la industria posee cinco focos de emisiones a la atmósfera canalizados. Aporta resultados de muestreos de los focos para la emisión de partículas con resultados satisfactorios. Como medidas correctoras establece que todos los focos de emisión disponen de sistema de depuración de emisiones. El promotor indica que el viento predominante distanciará las emisiones del núcleo de Carmona.
- Contaminación acústica: Se detallan los niveles acústicos durante los procesos de fabricación (88,8 dBA) y se concluye que debido a la distancia de la población a pesar de superar los valores límites (65 dBA) no tendrá afectación a la población. Según la documentación la emisión de ruido obtenida a una distancia de 1.600 m de la actividad es de 14 dBA.
- Contaminación aguas superficiales por vertidos contaminados. Se establece que las aguas de proceso se gestionan como residuos y las aguas fecales se depuran y se retiran los lodos por gestor de residuos.
- Aguas de consumo.
- Seguridad química: Se establece el cumplimiento de la normativa de almacenamiento de productos químicos.
- Empleo local y desarrollo económico: Se destaca un impacto positivo sobre este determinante.
- Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.
- Residuos: La producción de residuos peligrosos es superior a 10.000 Kg/año por lo que es obligatorio la autorización administrativa para su inscripción en el Registro Regional de Productores de Residuos.

Se analizan igualmente dentro de la documentación ambiental los determinantes de calidad de suelo, vegetación, flora y fauna.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 84/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

De la documentación recibida y teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 85/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WgKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IX INFORME CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

1. CONDICIONADO GENERAL

1.1. El presente informe y su condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado **1. DATOS BÁSICOS**, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado **4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

1.2. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

1.3. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **3. LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.

1.4. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

1.5. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

1.6. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **5. ELEMENTOS DE CONTROL** y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo - O. ARM/13/12/2009-.

1.7. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

1.8. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 86/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

1.9. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

1.10. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

1.11. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda exento.

2. LÍMITES DE EMISIÓN

2.1. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D. B. O ₅ (mg/L O ₂)	25	RD 509/1996	(1)
D. Q. O. (mg/L O ₂)	125	RD 509/1996	(1)

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el punto de control (PC1) establecido en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado **7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN** de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas- T.R.L.A.-.
- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico,- R.D.P.H.-

2.2. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiéndose como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos IV, V Y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 87/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



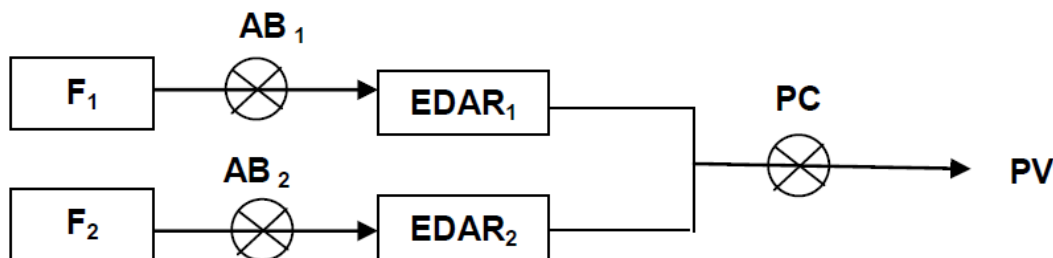
analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado **7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la elaboración de este informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Integrada:

✓ **PROYECTO EDAR ARU BRANDT EUROPE S.L. T.M. CARMONA (SEVILLA).**
AUTOR: JUSTO TORRES TORONJO (ING. AGRÓNOMO). FECHA: MARZO 2021

3.1. DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES



F1: Aguas de aseos de las oficinas, aseos de la nave de proceso, aseos y vestuarios de mujeres

F2: Aguas de aseos del laboratorio, aseos y vestuarios de hombres, comedor y lavandería.

ABi: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PC: Arqueta de control.

EDARi: Estación depuradora de aguas residuales.

PV: Punto de vertido (zanja filtrante).

3.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN (E.D.A.R. 1 y EDAR 2):

DATOS DE DISEÑO (EDAR1 Y EDAR2)

Régimen de funcionamiento: continuo

Habitantes-equivalentes: 20.

Dotación: 176 l/ h-eq/día.

Caudal diario (m3/día): 3,52

Caudal punta en pretratamiento (m3/h): 0,73

Caudal medio horario (m3/h): 0,15

EDAR 1

- Arqueta de bombeo de aguas residuales a EDAR dotada de bomba centrífuga de $Q_n=2,9$ m3/h; $P_n=3,9$ m.ca y $P=3,0$ Kw
- Desbaste: reja de limpieza manual y paso de 40 mm.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 88/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Depuradora compacta de oxidación prolongada PRFV diseñada para 20 h-eq. Volumen total: 8.000 litros; D= 2.000 mm; L=2.900 mm, constituida por los siguientes elementos:
 - Compartimento de aireación: suministro de aire mediante soplante y difusores de burbuja fina.
 - Compartimento de decantación.
 - Recirculación y purga de fangos en exceso (son retirados por gestor autorizado).

EDAR 2

- Desbaste: reja de limpieza manual y paso de 40 mm
- Depuradora compacta de oxidación prolongada PRFV. Volumen total: 8.600 litros; D= 1.700 mm; L=4.200 mm, constituida por:
 - Compartimento de aireación: suministro de aire mediante soplante y difusores de burbuja fina.
 - Compartimento de decantación.
 - Recirculación y purga de fangos en exceso (son retirados por gestor autorizado).

Común a las dos depuradoras:

- Arqueta unificación de efluentes de la EDAR1 y EDAR2 (XUTM:266.305; YUTM:4.154.106; H30)
- Arqueta de bombeo-by pass de aguas depuradas dotada de bomba vórtex de $Q_n=8,2$ m³/h; $P_n=9,1$ m.c.a.y $P=1,0$ Kw.
- Medida de caudal mediante caudalímetro electromagnético.
- Arqueta de control y toma de muestras.
- Infiltración del efluente en el terreno (zanja filtrante).

Las aguas residuales procedentes de estos sistemas de depuración serán controladas en el punto de control PC y evacuadas en el punto de vertido PV (zanja filtrante).

4. ELEMENTOS DE CONTROL

4.1. PUNTOS DE CONTROL

En el punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado **3. LIMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Se establece el siguiente punto de control:

PUNTO DE CONTROL SITUACION UTM X UTM Y HUSO

Medida de caudal

Anterior a arqueta de toma de muestras

266.453 4.164.064 30

PC (Arqueta toma de muestras)

Salida EDAR1 y EDAR2 266.453 4.154.060 30

4.2. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

El titular de la Autorización Ambiental Integrada queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados de vertido en cada punto de control, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 89/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

4.3. AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado **3.1.** de este condicionado), tomando muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado **5.1.**, con periodicidad **ANUAL**.

Con periodicidad **ANUAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de la Confederación.

Se deberá realizar un análisis con periodicidad **ANUAL** de los parámetros: nitratos y plaguicidas totales, en un **pozo o sondeo** situado **aguas abajo del punto de vertido en la dirección del flujo preferente de las aguas subterráneas**, que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación en las aguas subterráneas.

Tanto la toma de muestras como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

DECLARACIONES ANUALES

Durante la primera quincena de cada año, el titular presentará ante a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento de los sistemas de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en los sistemas de depuración durante el año previo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 90/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS ESCORRENTÍAS SUPERFICIALES.

Las aguas pluviales limpias procedentes de viales y cubiertas de las zonas de la nave antigua y nave de ampliación, no son objeto de autorización de vertido conforme al Art. 100.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, antes de su evacuación a dominio público hidráulico, deberá existir un punto de control consistente en una arqueta, accesible en todo momento, para inspección, control y toma de muestras. Cualquier evacuación por estos puntos que se realice en tiempo seco se considerará como vertido no autorizado.

Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias independiente de las redes por la que únicamente circulen las aguas residuales sanitarias objeto de esta autorización de vertido. Dado que el resto de flujos de aguas residuales generados en las instalaciones (aguas residuales de proceso, limpieza de equipos e instalaciones, procesos auxiliares y pluviales potencialmente contaminadas) se gestionan mediante almacenamiento en contenedores y retirada por gestor autorizado, se deberá eliminar y clausurar las conducciones y conexiones existentes a la red de saneamiento de las instalaciones y a la red de pluviales limpias, por donde pueda realizarse el vertido de estos flujos de aguas residuales. Cualquier vertido de estos flujos a dominio público hidráulico tendrá la consideración de vertido no autorizado.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la introducción de sustancias peligrosas en las aguas subterráneas conforme al artículo 257 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que no estará permitida la evacuación al terreno de las escorrentías superficiales de zonas potencialmente contaminadas con sustancias peligrosas.

6. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el T.R.L.A. y en el R.D.P.H. con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido: AGUA RESIDUAL URBANA O ASIMILABLE

Volumen Anual: 1.440 m³

Precio Básico por m³: 0,01683 €/m³

Coefficiente de mayoración o minoración: 0,625

- Características del vertido: 1 Urbanos hasta 1999 hab-equiv.

- Por grado de contaminación del vertido: 0,5 Urbanos con tratamiento adecuado

- Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 Vertido en zona de categoría II

Precio Unitario: 0.01052 €/m³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO : 14,73 €

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 14,73 €/año

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

7.1. REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada cuando existan causas que justifiquen su revisión conforme a lo establecido en la legislación de aguas.

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 26.5 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

7.2. REVOCACIÓN

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la **revocación** de la autorización en lo relativo a vertidos, en caso de incumplimiento de este condicionado, si no es atendido el requerimiento previo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 91/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para el ajuste a las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105.2 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la Autorización Ambiental Integrada queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/06/2022	PÁGINA 92/92
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2WGKFCQ6FJEUFE74DCZG45HZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	